



**FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**TRABAJO DE DIPLOMA EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADA
EN DERECHO.**

TÍTULO:

**LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMATIZACIÓN EN EL DEBIDO
PROCESO PENAL DE CUBA**

AUTORA:

LISSET GONZÁLEZ ALVAREZ

TUTOR:

ESP. MARCEL ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ

**SANCTI SPÍRITUS, JUNIO DE 2018
“AÑO 60 DE LA REVOLUCIÓN”**

Pensamiento

“Solo la verdad nos pondrá la toga viril”

José de la Luz y Caballero

Declaración de Autoría

La que suscribe a continuación, declara ser la autora del presente trabajo y reconoce a la Universidad de Sancti Spíritus los derechos patrimoniales de la misma, con carácter exclusivo y la autoriza a darle el uso que mejor considere para el desarrollo de la Ciencia Jurídica.

Para que así conste firmamos los _____ días del mes junio del año 2018.

LISETT GONZÁLEZ ALVAREZ
AUTORA

ESP. PEDRO LUIS ESPINOSA CURBELO
TUTOR

Nota de aceptación

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

Dedicatoria

A MIS QUERIDOS PADRES,

POR LA FORTALEZA QUE LOGRAN TRANSMITIRME, POR SU AMOR Y APOYO INCONDICIONAL.

A MI HERMANO,

POR APOYARME EN TODOS MIS PROYECTOS.

A MIS ABUELOS,

POR SIEMPRE ESTAR DISPUESTOS A AYUDARME EN LO QUE NECESITE.

Agradecimientos

*A MI MADRE, QUIEN NO SOLO ME DIO LA VIDA, SINO QUE HIZO DE MÍ UNA MUJER, POR BRINDARME
SU CONFIANZA, SU APOYO Y AMOR INCONDICIONAL, Y POR AYUDARME A CUMPLIR MIS
METAS. A MI PADRE, POR SU APOYO, COMPRENSIÓN, Y POR DARME SUS SABIOS
CONSEJOS.*

A MI HERMANO, POR APOYARME EN MI CARRERA, Y POR SIEMPRE ESTAR AHÍ CUANDO LO NECESITO.

A MIS ABUELOS, POR SER COMO UNOS PADRES PARA MÍ, Y POR ESTAR CONMIGO EN TODO MOMENTO.

*A TODA MI FAMILIA, POR SU CONSTANTE PREOCUPACIÓN, POR EL AMOR Y EL CARIÑO QUE ME HAN
BRINDADO.*

*A EDITH, QUIEN PUSO TODO SU EMPEÑO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN CON TOTAL ENTREGA
Y COMPROMISO; POR SU CONSAGRACIÓN Y VALENTÍA AL ASUMIR ESTE RETO.*

*A MI TUTOR, QUE EN GRAN MEDIDA AYUDÓ EN LA REALIZACIÓN DE ESTE INVESTIGACIÓN, POR SUS
CONSEJOS ATINADOS Y SIEMPRE CONSTRUCTIVOS.*

*A LOS PROFESORES DE LA FACULTAD, QUE TANTO ME HAN ENSEÑADO Y CONTRIBUYEN A MI
FORMACIÓN Y DESARROLLO*

*PROFESIONAL. A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS, POR HABERME PERMITIDO COMPARTIR CON
ELLOS LOS MEJORES AÑOS DE MI VIDA Y QUE HAN HECHO DE ESTE LARGO RECORRIDO ALGO PARA
NUNCA OLVIDAR.*

A MIS AMIGOS, QUIENES HAN ESTADO EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES PARA DARME SU APOYO.

*A TODAS LAS PERSONAS, SIN EXCEPCIÓN, QUE ME APOYARON Y AYUDARON A VENCER TODAS LAS
PRUEBAS QUE TUVE EN EL CAMINO, SIN PEDIR NADA.*

*A TODOS AQUELLOS QUE HOY DISFRUTAN MI ÉXITO,
GRACIAS*

Resumen

Al evaluar el impacto de las ventajas de la Informatización, se advierte, que la misma, hasta la actualidad, no se ha autorizado para formar parte del proceso penal; persistiendo en la práctica judicial, trámites que por su nivel de complejidad, requieren para su culminación, agotar los términos establecidos por ley e incluso, en algunos casos, prorrogar los mismos. Además, existen nuevas manifestaciones delictivas que para su esclarecimiento los medios probatorios hoy reconocidos en la norma procesal penal, no resultan suficientes para la búsqueda de la verdad material. Por lo anterior, la presente investigación trazó como Problema Científico ¿Qué limitaciones se advierten en la búsqueda de la verdad material del debido proceso penal de Cuba? Proponiéndose como Objetivo General: valorar las limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal cubano. Para ello se emplearon los métodos de investigación jurídica histórico-lógico, análisis-síntesis, jurídico-comparado, análisis de documentos, encuesta y entrevista. Se estructuró en dos Capítulos, los que sintetizan las tendencias doctrinales entorno al debido proceso penal y a la Informatización; se realizó un estudio comparado de las legislaciones de varios países iberoamericanos; se caracterizó la apropiación de los lineamientos referidos al desarrollo de la Informatización y al perfeccionamiento del sistema de justicia; se identificaron limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal, permitiendo arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a dar solución al problema.

Palabras claves: Informatización, debido proceso, limitaciones

Índice

Introducción.....	1
Capítulo I: Fundamentos teóricos que sustentan el debido proceso penal y la Informatización	9
1.1: Conceptualización, antecedentes y evolución del debido proceso penal	9
1.1.1. Origen y evolución del debido proceso penal	9
1.1.2: Definiciones doctrinales sobre Debido Proceso.....	13
1.2: Principios rectores del Debido Proceso.	19
1.3: La Informatización en el debido proceso penal.Generalidades	24
1.4 Estudio comparado de las legislaciones de varios países con la legislación penal cubana, con respecto al uso de las tecnologías en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso.	30
1.4.1 Legislación procesal de Venezuela	36
1.4.2 Legislación procesal de España	38
1.4.3 Resultado de estudio comparado.....	40
Capítulo II: Limitaciones asociadas a la no admisión normativa de las TIC's en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal.	43
²¹ Caracterización de los lineamientos 108 y 274 del VII Congreso del Partido Comunista de Cuba.	43
²² El Proceso Penal a la luz de la Ley Procedimiento Penal	47
2.2.1 La fase preparatoria del juicio oral.....	47
2.2.2 La fase intermedia.....	49
2.2.3 Juicio Oral	51
²³ Análisis de los resultados de la investigación a partir de los métodos científicos utilizados.....	52
2.3.1 Descripción de la población y la muestra utilizada en la investigación	52
2.3.2 Aplicación de los métodos científicos utilizados en la investigación.....	54
2.3.2.1 Precisiones sobre el resultado de las encuestas y entrevistas aplicadas en la investigación.....	56
²⁴ Identificación de las limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal.	59
2.4.1 La informatización e intervención de la fiscalía y los abogados de la defensa en relación con los medios de prueba.	59
2.4.2 La Informatización en la tramitación de los procesos penales en las diferentes instancias del sistema de Tribunales Populares	61
Conclusiones	66
Recomendaciones	68
Referencias Bibliográficas	70
Anexos	74

Introducción

El debido proceso adquiere hoy, sin duda alguna, capital importancia. Instituir un proceso con todas las garantías requeridas para que prevalezca la justicia es un requisito sine qua non de cualquier sistema judicial en un Estado de Derecho.

No basta con que estén enunciadas las garantías en la Ley; es preciso conceder el modo de ejercerlas. Los principios que conforman el Debido Proceso sirven para contener el ilimitado poder estatal contra los ciudadanos. Su violación conlleva un resultado ilegal del proceso penal, oscureciendo la verdad y empañando la justicia.

El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en el proceso, y debe tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez; procurando el bien de las personas, como el de la sociedad en su conjunto, a las que se les tiene que dar la posibilidad de defender adecuadamente sus pretensiones en el proceso. En su concepción tiene como base fundamental el principio de legalidad, al requerir que las formalidades y ritos procesales a los que se sometan las partes hayan sido prefijados por el legislador de manera clara y precisa, las cuales han de ser observadas a plenitud, a fin de que permitan un juicio imparcial y transparente (Sosa, 2012).

Según Guerrero (2015), el proceso penal moderno se caracteriza por un uso amplio de diversas herramientas tecnológicas provenientes de la Informática y la Tecnología de las Comunicaciones, que permiten un mejoramiento sostenible de la investigación criminal, pero al mismo tiempo significan un tremendo riesgo para el ciudadano, puesto que se produce una tensión entre el derecho del ciudadano a un debido proceso y la potestad del Estado para investigar efectivamente todo tipo de delitos.

Existen varias definiciones doctrinales sobre las Tecnologías de la Información y Comunicación, en lo adelante TIC's, pero según la autora esta es una de las más acabadas en este sentido: "Las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma. Es un conjunto de herramientas, soportes y canales para el tratamiento y acceso a la información" (Guerrero, 2015).

De igual forma, Chirino (citado por Guerrero, 2015) considera que las nuevas tecnologías de información son particularmente pertinentes al Derecho, pues este se orienta alrededor de la información y la comunicación. Cualquier definición que uno da al Derecho, si es considerado una profesión, o un método de resolver disputas, o un proceso para provocar justicia, o una fachada para proteger el statu quo, o un medio para afianzar los derechos y regular las conductas, siempre se preocupa por la información.

Esta tendencia hacia la utilización de nuevas herramientas de control y vigilancia es particularmente clara en el desarrollo actual en el proceso penal en los países europeos, donde la discusión en torno a los problemas constitucionales y legales de este nuevo estilo de la investigación, es más profunda y rápida. Con independencia de las diferentes posiciones asumidas en relación a esta temática, lo cierto es, que las normativas jurídicas y sobre todo las relacionadas con los asuntos penales, demandan aprovechar los avances científicos tecnológicos de la sociedad moderna para su perfeccionamiento. Ahora, con cierta visión hacia el futuro, se puede afirmar que falta un largo trecho por recorrer para lograr la efectiva interrelación entre el sistema judicial y las tecnologías de información y comunicación.

Cabe suponer que los avances en esta materia tarde o temprano serán utilizados ampliamente por el sistema de justicia penal, lo que generará, sin duda, la necesidad de

reflexionar sobre el papel del proceso penal en una justicia que vela por un bien jurídico nuevo, como lo es la funcionalidad o la eficiencia de la administración de la justicia penal.

Este particular resulta necesario en el momento actual, pues el ámbito mundial se ha caracterizado por profundos cambios, acompañados de fuertes transformaciones y rupturas en el campo de las definiciones teóricas y prácticas en lo que se refiere al debido proceso, al derecho comparado y a la presentación de pruebas.

Los adelantos que día a día brindan la Ciencia y Tecnología en estos tiempos, y su aplicación en las diversas facetas de la vida humana, plantean nuevos desafíos al Derecho en la urgencia por regularlos, con el fin que no se vulneren los derechos de las personas, especialmente aquellos señalados en la Constitución como puede ser derecho a la privacidad o al debido proceso, etc.

El Derecho posee una amplia capacidad de adaptación y posibilidades para afrontar los nuevos retos que se plantean, aunque en ciertas ocasiones puede quedar rezagado frente a las posibilidades que le ofrecen las TIC's, ya que éstas van a un ritmo acelerado frente al Derecho; pero no por ello significa que deben mantenerse fuera del margen constitucional y legal.

Evaluada la correspondencia entre el desarrollo de las TIC's en Cuba y su expresión en las normativas jurídicas, se advierte que se ha incursionado para acelerar algunos trámites como es el caso de lo relacionado con el Registro del Estado Civil y el Derecho Notarial, que ha favorecido el acceso de las personas de manera más pronta a dar por terminado los trámites interesados.

Sin embargo, en la esfera del Derecho Penal solamente se han reservado estas ventajas para incorporarlas a trámites internos de los Tribunales Populares y ya es una práctica, que la tramitación de los asuntos, en su mayoría, se ven favorecido por su uso, dejando a un lado

tecnologías en desuso como eran las tradicionales máquinas de escribir que generaban mayor esfuerzo para asegurar la prontitud y calidad de los trámites, incluyendo el acto del juicio oral y las sentencias penales.

En nuestro país, a pesar que se ha asimilado la incorporación del uso de la informatización, en algunos momentos del proceso penal que contribuya a la búsqueda de la verdad material, aún no existe un cambio normativo que regule el uso de estas nuevas tecnologías en el proceso penal. De igual manera, hasta la actualidad, no se han conocido investigaciones anteriores que aborden el grado de desarrollo y de utilización de equipos de cómputo y de conexiones telemáticas en la búsqueda de la verdad material.

En consecuencia, al evaluar el impacto de las ventajas de las TIC's se advierte como situación problemática, que las mismas hasta la actualidad no se han autorizado para formar parte del proceso penal. En la práctica judicial persisten trámites que por su nivel de complejidad, sobre todo causas asociadas a varias figuras delictivas que implican un número considerable de acusados, requiere para su culminación, agotar los términos establecidos por ley e incluso en algunos casos, prorrogar los mismos. También, nuevas manifestaciones delictivas que para su esclarecimiento los medios probatorios hoy reconocidos en la norma procesal penal no resultan suficientes para la búsqueda de la verdad material.

Es por ello que se define como **Problema Científico:** ¿Qué limitaciones se advierten en la búsqueda de la verdad material del debido proceso penal de Cuba?

Hipótesis: La admisión normativa de la Informatización contribuye a la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal de Cuba.

Constituye el **Objeto de Estudio** de la investigación: el debido proceso penal como principio garantista, y su **Campo de Acción**: las limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en el debido proceso penal cubano.

Objetivo general: Valorar las limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal cubano.

Partiendo de este objetivo general se tienen como objetivos específicos:

- Fundamentar las concepciones teóricas que sustentan la evolución y conceptualización del debido proceso penal y la Informatización en la sociedad moderna.
- Comparar las legislaciones de varios países de Iberoamérica y la legislación penal cubana, en cuanto a la utilización de la informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal.
- Caracterizar los lineamientos referidos al uso de la Informatización y al perfeccionamiento del sistema de justicia.
- Identificar las limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal cubano.

Entre los **Métodos Teóricos** utilizados en el presente trabajo investigativo se encuentran:

- Histórico-Lógico: para el análisis contextualizado de los fundamentos teóricos que sustentan los antecedentes, evolución, conceptualización y principios del debido proceso penal.
- Análisis- Síntesis: para abordar de forma independiente los contenidos que se exponen en cada uno de los Capítulos y Epígrafes de la presente investigación, específicamente en cuanto a la utilización de las nuevas tecnologías en aras de garantizar la eficacia del debido proceso penal. A la vez entremezclar los contenidos de la investigación y

conformar el soporte teórico que la sustenta, alcanzar una visión del fenómeno que propicie su contextualización y una mejor comprensión de su dimensión y gravedad, permitir llegar a generalizaciones sobre los elementos teóricos.

- Jurídico- Comparado: para constatar las semejanzas y diferencias existentes en las legislaciones de varios países en cuanto a la utilización de las nuevas tecnologías en el debido procesopenal.
- Inductivo Deductivo: en la realización de los razonamientos pertinentes al enfocar el problema, sus causas y vía de solución. La necesidad de tomar partido ante el flagelo de la delincuencia y que obliga a llevar a cabo estudios que permitan arribar a conclusiones mediante este método teórico.

Como **Método Empírico** utilizado en la investigación se encuentra:

- Análisis de Documentos: para revisar la legislación y normativas existentes, referidas al debido proceso penal como principio garantista y a la Informatización; lo que permitió consultar leyes, normas y demás disposiciones, libros y trabajos relacionados con dicho tema.

Como técnica de procesamiento y análisis de datos se utilizaron las siguientes:

- Encuesta: es una técnica cuantitativa que se aplicó sobre una muestra de jueces, abogados y fiscales, especializados en materia penal, con el propósito de justificar con su opinión, el uso de la Informatización en el debido proceso penal, así como sus limitaciones.
- Entrevista: permitió recopilar información a partir de una conversación planificada con diversos jueces, abogados y fiscales, de varios años de experiencia, en aras de obtener un criterio experimentado sobre el tema encuestado.

El **Aporte Teórico** de la investigación radica en la realización de un estudio monográfico que resume la evolución y conceptualización del debido proceso, las generalidades sobre el uso de la Informatización en el proceso penal; así como las semejanzas y diferencias de las legislaciones de varios países; que permiten más allá del abordaje de estas instituciones jurídicas como temas independientes, la interrelación de las mismas, con la finalidad de identificar, partiendo de las limitaciones existentes en la actualidad, lo beneficioso que resulta la utilización de la Informatización como contribución a la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penalcubano.

El **Aporte Práctico** que brinda esta investigación consiste en dotar a los órganos que intervienen en los diferentes momentos del proceso penal cubano, de una herramienta con sólidas bases científicas, que sería la Informatización, a partir de la identificación de las limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal, que a su vez, constituye una pauta para la toma de otras decisiones, por los órganos competentes, en aras de favorecer la eficacia, por un lado del proceso en sí mismo, y por otro lado, mayor prontitud, celeridad y calidad de la justicia.

Los **Referentes Teóricos** para la implementación de la presente investigación parten de argumentar y valorar las definiciones y concepciones teóricas sobre el debido proceso penal y las nuevas Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones, se asumen los presupuestos teóricos expuestos por la doctrina, las legislaciones vigentes en varios países para la utilización de las nuevas tecnologías en el proceso penal, se utilizan además los textos básicos de las asignaturas de Derecho Penal General y Especial y otros artículos publicados relativos al tema objeto de investigación.

La **Novedad Científica** de la investigación radica en que se ha conformado una compilación de los aspectos relacionados con la verdad material del debido proceso penal, con un enfoque ajustado al desarrollo tecnológico de la sociedad moderna, que en su conjunto pueden convertirse en un material de apoyo para enriquecer los conocimientos de los estudiosos, operadores del derecho y los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad de Sancti Spíritus “José Martí Pérez”, ya que no se conocen antecedentes foráneos, ni nacionales sobre esta temática; garantizando el estudio profundo de esta ciencia jurídico penal y su contribución a la formación de las nuevas generaciones dotadas de conocimientos asociados al progreso de la Informatización de la sociedad moderna, en beneficio del perfeccionamiento del sistema de justicia penal en Cuba.

Capítulo I: Fundamentos teóricos que sustentan el debido proceso penal y la Informatización

1.1: Conceptualización, antecedentes y evolución del debido procesopenal

1.1.1. Origen y evolución del debido procesopenal

La doctrina coincide en que, históricamente hablando, el Debido Proceso como concepto, como frase para expresar una idea, se mencionó por primera vez en la llamada Carta Magna, documento firmado por el impopular y excomulgado Rey inglés conocido como Juan Sin Tierra, en el año 1215, bajo presión de los barones ingleses, como resultado de las contradicciones antagónicas entre señores feudales, monarquía absolutista, iglesia y hombres libres, que determinaron la desintegración de la Edad Media y el surgimiento de la ideología burguesa.

La referida Carta Magna suscitó la conquista de los demás derechos fundamentales de los que da cuenta la Historia Universal, y tuvo el efecto de restringir el poder del Estado Monárquico Inglés Absolutista. El citado documento, reconoció por primera vez la necesidad del Debido Proceso Legal (*"Due Process Of Law"*) al establecer que únicamente mediante el previo juicio legal y por sus iguales, el Estado podía restringir la libertad personal, el derecho de propiedad y de posesión de loslibres.

En ese contexto histórico la ley adquirió una autoridad extraordinaria como instrumento de regulación del procedimiento y limitación del poder arbitrario del Estado. En lo adelante, la idea del debido proceso fue ampliándose cada vez más y tomando fuerza a lo largo de la historia en numerosas legislaciones, etapas históricas y países, lo que, de manera resumida, puede describirse de la siguiente manera:

Siglo XIV: Continuó la expansión del pensamiento político-jurídico liberal, durante cuya evolución tuvo indudablemente una descollante influencia el “Due Process Of Law”, cuya traducción al idioma castellano es: Debido Proceso Legal.

En el Código de Magnus Erikson de 1350 (de Suecia) el Debido Proceso fue consagrado como una limitación expresa del poder real; para privar del derecho a la vida, a la integridad corporal o del derecho a la propiedad el Estado tenía que hacerlo previo "proceso judicial en debida forma"(Lezcano, 2002).

Siglo XV: La Constitución Neminem Captivabimus, (de Polonia, 1430) del Rey Wladislav Jagiello, declaraba que el rey ni encarcelaría, ni castigaría a ningún noble de ninguna forma, a no ser que haya sido primero justamente condenado por los Tribunales de Justicia (Lezcano, 2002) No obstante su carácter clasista, significó otro hito en el avance del Debido Proceso en cuanto exigió la condena justa y previa por los Tribunales.

Siglo XVI: Porsu parte las Leyes Nuevas de Indias del 20 de noviembre de 1542, preceptuaban el tratamiento de una variable especial de la aspiración hacia el Debido Proceso: impuso el deber de simplificar el procedimiento y el deber de observar la celeridad.

Siglo XVII: La "Bill Of Rights" inglesa fue la consecuencia de la revolución de 1688. Es una declaración que hicieron *"los lores espirituales y temporales y los comunes,...reunidos en representación completa de la nación"* a la caída del Rey Juan Jacobo Segundo *"para reivindicar y afirmar sus antiguos derechos y libertades"*. Entre esos derechos encontramos el pertinente a la idea del Debido Proceso; *"Que no deben ser...infligidas penas crueles o anormales"*. *"Que los jurados deben ser debidamente listados y elegidos"*. *"Que los jurados que dictaminen sobre hombres en procesos de alta traición deben ser libres propietarios"*.

"Que todas las concesiones y promesas de multas y confiscaciones de personas particulares hechas antes de algún fallo condenatorio son ilegales y nulas" (Lezcano, 2002).

Siglo XVIII: Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776. Desarrolló aún más el principio del Debido Proceso, pues establecía *que en todo proceso criminal, inclusive aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor, a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contra sí mismo; que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley o por el juicio de sus iguales"*. (Lezcano,2002)

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789. En dos de sus artículos exponía lo siguiente: *"Art. 7.- Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada sino en los casos determinados por la Ley y según las formas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan órdenes arbitrarias deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la Ley debe obedecer inmediatamente; se hace culpable por la resistencia"*. (Lezcano, 2002)

"Art. 9.- Toda persona, siendo presumida inocente hasta que sea declarada culpable, si se juzga indispensable su detención, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona". (Pérez, 2012)

Enmienda a la Constitución de Estados Unidos (1791): La Enmienda 4 establece que el derecho de los ciudadanos a la seguridad de las personas, domicilio, papeles y efectos contra pesquisas y embargos arbitrarios es inviolable, así como que no se decretará registro alguno sin motivo fundado. Por su parte, la 5ta Enmienda planteaba que nadie podrá ser obligado a

responder de un delito que lleve consigo pena capital o infamante sino por denuncia o veredicto de un gran jurado, nadie podrá ser sometido por un mismo hecho a un segundo juicio, no podrá obligarse a nadie que declara contra sí mismo, nadie será expropiado sin la debida indemnización. La Enmienda 6 exponía que el acusado tiene derecho a que se le juzgue pronto y públicamente por un jurado imparcial del Estado, y a tener la asistencia de un abogado para su defensa. La 7.ma Enmienda expresa que en los pleitos sujetos al Common Law, el derecho a someterlos al fallo del jurado será mantenido siempre que su cuantía exceda de 20 dólares; ningún hecho sobre él que recaiga sentencia de un jurado podrá ser objeto de nuevo examen por Tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea conforme a las reglas de la common law". La Enmienda 8 prohibía exigir fianzas y multas excesivas, así como imponer castigos crueles ni inusitados (Pérez,2012).

Constitución española de 1812. Incorporó una serie de prescripciones cuyo contenido es tipificable como coincidente o equivalente con la idea del Debido Proceso. En síntesis se identifican los siguientes: detención previo mandato escrito del juez (Art. 287), plazo tasado para recibir la declaración del procesado (Art. 290), libertad de declaración del arrestado (Art. 291), arresto en flagrancia para conducir al arrestado ante el juez (Art. 292), deber de motivar el auto que ordena internar en la cárcel al procesado (Art. 293), responsabilidad por detención arbitraria (Art. 299), deber de comunicar al imputado la causa de la prisión y el nombre del acusador (Art. 300), proceso público en el modo y forma previstos en la ley (Art. 302), prohibición de tormentos y apremios (Art. 303), prohibición de extender la pena a los familiares del culpable (Art. 305).

En el **Siglo XX** se universalizó el Debido Proceso como principio garantista, asume una acepción globalizante, adquiere un carácter exigente que requiere la realización práctica y convergente de los demás principios garantistas. Resultaría demasiado densa la cita enumerativa

de los numerosísimos instrumentos jurídicos de diversas jerarquías, ejemplo de ello son los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre de mayo de 1948, Convención Americana sobre Derechos Humanos del 7 de abril de 1970; etc. Como se aprecia, la idea de la necesidad de un proceso que otorgue todas las garantías posibles ha ido ganando en fuerza y amplitud, no solo en las legislaciones nacionales, sino como parte importante del Derecho Internacional.

1.1.2: Definiciones doctrinales sobre Debido Proceso.

Definir el Debido Proceso no es difícil, pues la doctrina es prolija en conceptualizaciones. No obstante, esta diversidad es sobre todo en la forma, pues existe, en sentido general, bastante coincidencia en el contenido.

El término “proceso” se entiende como la ejecución de un conjunto ordenado de actos debidamente reglados, en virtud de los cuales los órganos jurisdiccionales aplican la ley al caso concreto (Salazar, 1988)

Es “debido” aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica, es un proceso debido porque es como “*debe ser*”. Para que se trate

de un debido proceso debe garantizársele al ciudadano la vigencia y el respeto de sus derechos fundamentales.

El derecho al debido proceso es el que es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, el derecho a un proceso justo; en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuidos o asignados.

El Debido Proceso puede ser definido como

“una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”. (Hoyos, 1996)

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos” (Madrid-Malo, 1997).

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la

parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente (Machicado, 2010).

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

- Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.
- La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

Altamira lo traduce como “debido procedimiento legal”; Pérez Serrano y González Posada como “debida formación de causa”; Llorens como “debidos requisitos jurídicos” (Linares, 1989)

Señala Linares (1989) que: *“Con la fórmula “debido proceso legal” (lato sensu) nos referimos a ese conjunto no sólo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben jurídicamente cumplirse para que la libertad individual sea formalmente válida (aspecto adjetivo del debido proceso), sino también para que se consagre una debida justicia en cuanto no lesione indebidamente cierta dosis de libertad jurídica presupuesta como intangible para el individuo en el Estado de que se trate (aspecto subjetivo)”*.

Ricardo Levene (1981) refiere que: *“...el debido proceso no solamente es aquel que nos da las grandes líneas o principios a los que se somete un proceso penal como corresponde, sino también que es aquel que contiene todas las prevenciones necesarias para evitar que la autoridad afecte o lesione la libertad, la propiedad, en general los derechos individuales”*.

Alvarado Velloso (1994) señala que debido proceso es: *“sólo aquel que se adecua plenamente con el simple concepto de proceso”*.

Una de las definiciones más completa entorno al debido proceso, y a la cual se afilia la autora de la investigación, es la ofrecida por Valle (2002), ya que encierra en pocas palabras la esencia y garantías mínimas con las que debe contar un verdadero debido proceso, siendo este: *“el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”*.

El proceso justo se puede instrumentar a partir de la acepción del sistema dispositivo o acusatorio con los principios esenciales que se han de tener en cuenta como puntos de partida para lograr la coherencia interna que todo sistema requiere para su existencia como tal; que el debido proceso, *“no es más ni menos que el proceso (lógicamente concebido) que respeta los principios que van ínsitos en el sistema establecido desde el propio texto constitucional”* (Constenla,2014).

"El debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos; es, por excelencia, la garantía de todos los derechos humanos y un requisito sine qua non para la existencia de un Estado de Derecho" (Medina,2003).

El debido proceso -advirtió Ricardo Levene -*"tiene que tratar y lograr la armonía de los dos grandes intereses en juego, el interés social, conmovido, perjudicado, dañado, atemorizado por la comisión de un delito, y el interés individual, puesto en peligro por su sometimiento a un proceso (...). Aquí tenemos que buscar la conjugación armoniosa de los intereses sociales con el interés individual, y de aquí surge lo que nosotros llamamos 'El debido proceso penal'"* (ILANUD, 1981).

En el Informe sobre el *caso Abella y otros*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997) sostuvo que a preservación del debido proceso *"reside en el convencimiento de los Estados en el sentido que una eficaz protección de los derechos requiere, además de la debida observancia de derechos sustanciales, la consagración de garantías procesales que aseguren la salvaguardia de los mismos"*.

Algunos autores prefieren la designación de juicio justo mejor que la de debido proceso. Faúndez Ledesma, por ejemplo, considera que aquella *"responde adecuada y cabalmente a la naturaleza del referido derecho, en cuanto se refiere a un conjunto de normas plasmadas en el derecho positivo y cuyo propósito es, precisamente, asegurar la justicia, equidad y rectitud de los procedimientos judiciales"* (Jurisprudencia Interamericana, 2012).

El debido proceso tiene la función de impedir que los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso, ausencia o insuficiencia debida al ejercicio arbitrario del poder. Por ello las garantías que lo conforman simplemente dan al proceso la entidad suficiente para garantizar los derechos humanos, protegiéndolo del ejercicio abusivo del poder público y haciéndole debido, es decir tal y como corresponde a su fin, adecuándolo al mismo, evitando de esta forma que la acción u omisión de dichos poderes lo desvíen de ese fin prístino: hacer justicia y tutelar los derechos subjetivos.

También, el mismo autor, sostiene que este es un *"derecho fundamental a la justicia a través del proceso"* por lo cual todo lo que vaya en contra de ese derecho, lo merme, niegue o viole por no cumplir con ciertos elementos como la imparcialidad, igualdad, etc., crea un proceso que no administra justicia adecuadamente, y que por lo tanto tampoco es justo y que no cumple con su fin. De allí que esas garantías sirvan para adecuarlo y hacer consecuente al proceso consu

fin; y, que la Convención Europea de Derechos Humanos lo denomine como derecho a un juicio justo (fair trial).

El célebre maestro procesalista Eduardo Couture definía al debido proceso, apegándose a las enmiendas estadounidenses, como *“no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desarrollado en la forma que establece la Ley”*. (Moreno-Piedrahíta, s.f)

Por otro lado se debe advertir, que las garantías del debido proceso no se limitan a la tramitación del proceso conforme a lo establecido en la ley, su concepto no se agota allí. Es así que Wray (citado por Moreno-Piedrahíta,) nos dice que *“no por hallarse previsto en la ley, cualquier procedimiento se convierte en jurídicamente idóneo”*, y los requisitos impuestos por la norma fija no se concilian con la idea de las garantías necesarias para un debido proceso, pues en cada tipo de situación deberá observarse una determinada conducta y requisitos distintos para el respeto de los derechos subjetivos.

Cipriano Gómez (citado por Moreno-Piedrahíta, s.f), si bien no trae un concepto suyo, aporta un concepto que, según sus palabras, es el consenso de lo que sostiene la doctrina mexicana, y que por cierto es ciertamente adecuado, pues no se limita a la ley como lugar de donde emergen las garantías del mismo, pero que no destaca las notas relevantes, que hemos explicado, del debido proceso y resalta otras que tal vez no debería ser tan destacadas. Al respecto dice: *“...se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados”*.

Florentín Meléndez (citado por Moreno-Piedrahíta, s.f) al darnos su concepto de debido proceso, enfoca adecuadamente el tema y distingue el debido proceso como fin, y las garantías

para el mismo como medio. Debido proceso debe entenderse, como dice el autor: “un medio pacífico de solución de conflictos, como un remedio idóneo de conflictos a través de la erradicación de la fuerza ilegítima, y como un debate en el que participan dos partes con la intervención de un tercero independiente e imparcial que interpreta y aplica la ley a cada caso concreto – se rige por una serie de principios, disposiciones y garantías básicas que aseguran la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que están en juego en los procesos judiciales, y, en definitiva, garantizan un juicio justo a las partes”.

El debido proceso no implica un derecho solo para el actor, sino también para el demandado, por lo que implica una acción positiva para defender el derecho que se pretende debe ser tutelado y se garantice el ejercicio de otros que se encuentran involucrados en el mismo sin ser el derecho de la pretensión, y una acción negativa, por la cual se protejan otros derechos involucrados en él. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado, en ese sentido.

Carrasco, Motta y Portolano (s.f), refieren que *“En definitiva el debido proceso es el derecho a la justicia lograda en un proceso, es el derecho a la justicia lograda en un procedimiento que supere las grietas que otrora lo postergaron a una simple cobertura del derecho de la defensa en juicio. No estaremos hablando de reglas sino de principios”*.

1.2: Principios rectores del Debido Proceso.

Los principios que informan el debido proceso son garantías no solo para el funcionamiento judicial en sí mismo, sino también porque involucran el cumplimiento de otros derechos fundamentales. Aunque son varios, la doctrina coincide que existen algunos que no deben faltar, cuando de esta institución se trata, los cuales serán referidos a continuación.

Se plantea con frecuencia que la primera y más importante de las garantías del Debido Proceso es el **principio de Legalidad**, visto como la obligación del respaldo legal de cualquier acción contra el individuo. Su alcance tiene dos vertientes que, a su vez, implican escalas de desarrollo: obligatoriedad de lo que dispone la ley sustantiva, identificado como Estado de Derecho; y obligatoriedad de la acción del Estado ante los hechos punibles, concebidos como tales en la ley sustantiva y que deben ser inexcusablemente perseguidos. Este principio está estrechamente relacionado con el de **Reserva** (*nullum crime, nulla poena sine lege*), o sea, que nadie puede ser procesado y sancionado por una conducta que no esté previamente tipificada en la ley.

- El principio **Derecho a la presunción de inocencia**; que plantea que el acusado debe ser considerado inocente hasta que la culpabilidad haya sido judicialmente declarada. Se encuentra recogido como derecho fundamental en varios instrumentos del Derecho Internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta presunción únicamente se destruye con la sentencia condenatoria del individuo que se afirma.

- El principio “*Non bis in idem*” o de inadmisibilidad de la persecución penal múltiple, establece la prohibición de que autoridades de un mismo orden y procedimientos distintos, sancionen repetidamente una misma conducta, (someter a un proceso penal al acusado más de una vez por el mismo hecho). Con lo cual se impide al Estado someter a proceso penal al mismo acusado, dos veces por el propio hecho.

- El **Derecho a la defensa** es otro de los pilares del Debido Proceso. Comprende la intervención del imputado en el proceso penal, abierto para enfrentar una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo las actividades necesarias para poner en evidencia, con todos los

fundamentos, la falta de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe. La efectividad de este principio se agota en el derecho a estar en el proceso debidamente defendido, lo cual comprende la más temprana presencia de un letrado capacitado. Incumbe al Estado la obligación de suministrar una asistencia letrada gratuita cuando el procesado carece de recursos económicos para procurársela. El abogado, en su función, es independiente del Tribunal y tiene derecho a la libertad de ejercicio en su defensa y a gozar de los derechos inherentes a la dignidad de su función.

- El principio del **Juez Natural** tiene un sentido garantizador que radica en la exclusiva determinación legal de la competencia. Es necesario también que esta determinación sea previa al hecho que motiva el juicio, es decir, “(...) *nadie puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa*” (Pérez,2012).

- El principio de **Contradicción** concibe que las partes puedan acceder al proceso penal y, en particular, que al imputado se le reconozca ese derecho efectivo a ser oído, derecho que se extiende a cada una de las instancias, porque en el proceso moderno, la evidencia como presupuesto ineludible de la sentencia, no puede obtenerse sino mediante la oposición de la acusación y de su antítesis, que es la defensa.

- El principio de contradicción en el proceso penal contemporáneo ha de ser complementado con el de **Igualdad** en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso; para que ésta sea efectiva, se hace necesario que ambas partes procesales tengan los mismos medios de ataque y defensa, posibilidad de alegación, prueba e impugnación, sin discriminación. El fundamento de este principio está dado en evitar un estado de indefensión.

- El principio de **Juicio oral y público**. En razón de éste no se puede penar a una persona sin haber realizado antes un juicio. La publicidad del procedimiento de los órganos judiciales protege a las partes de la justicia secreta que escape al control público, constituye uno de los medios que contribuye a conservar confianza en jueces y tribunales. El juicio oral supone dar a los acusados, y a las partes que intervienen la plena posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos.

- La **inmediación** considerada como "compañero de viaje" de la oralidad (Vicente Gimeno Sendra, 1993), implica que el debate oral y público "se cumple con la presencia ininterrumpida de todos los sujetos procesales (inmediación), inclusive el imputado y su defensor". Como en dicho debate son incorporados los únicos elementos de prueba idóneos para fundar la sentencia se "asegura el control probatorio por parte de todas las personas interesadas en la decisión; a él concurren el acusador y el acusado –también su defensor- con las mismas facultades, factor principal de la equiparación de posibilidades respecto del fallo".

- El principio de la **Independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional**, según el cual se establece que cada juez cuando juzga y decide un caso concreto es libre e independiente de todo poder e influencia. Para tomar su decisión solo se exige que su fallo se conforme con aplicar el derecho vigente, esto es, que se someta a la ley. Salvo la ley que rige el caso, se prohíbe que determine su decisión por órdenes de cualquier tipo.

- El principio del **Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o celeridad**. La dilación indebida consiste en el incumplimiento injusto, ilícito, de los plazos procesales. La indefensión no solo se puede producir por la denegación de justicia, sino además por el retraso en resolver las peticiones de los administrados. Es algo contrario a las normas más elementales de

proporcionalidad y equilibrio, transformándose así en una injusticia, en un despropósito social y jurídico, si por supuesto, el acusado no tuvo intervención ni culpa en el retraso.

- El principio de **Oficialidad** plantea que la ley es la que marca las razones, los motivos, condiciones, circunstancias, en que un proceso penal debe comenzar e ir hasta su sentencia. Por su extensión el proceso, obviamente se relaciona con otros principios, en tanto, para llegar hasta la sentencia se necesita obtener la verdad real. El carácter de oficialidad está dado, además, en que hay un órgano público creado por el Estado para que dé impulso al proceso.

- El principio de **Humanidad** consiste en que durante el procedimiento penal se debe tener presente que el procesado conserva siempre su condición de persona humana que espera que se le procese con dignidad y con respeto.

- El principio de **Recurribilidad de la sentencia**, según el cual el derecho de impugnación debe estar garantizado mediante instancia plural razonable, de manera que, el acusado encontrado culpable por un tribunal de primera instancia, pueda impugnar tal decisión ante otros jueces, con capacidad para anular ese fallo.

- El principio "*In dubio pro reo*" rige la construcción de la sentencia y constituye una limitación a la actividad sancionadora del Estado, que se manifiesta en la absolución del acusado en caso de duda, de ausencia de la certeza requerida.

- El principio de **Imparcialidad**, es la condición del juzgador de no ser parte, no estar involucrado con los intereses de estas ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis acusatoria y de la defensiva, hasta el acto de la sentencia.

- Principio *Non reformatio in peius*: el debido proceso penal reconoce al acusado la posibilidad de impugnar toda resolución judicial con la certeza de que su situación no será agravada por su propio y único recurso interpuesto.

- **La Concentración y Continuidad** significan la realización de todos los actos en una audiencia continua, que debe concluir en el mismo día; y de no ser posible, en el menor número de días consecutivos. El juez puede decidir la suspensión, anunciando el día y hora en que continuará el debate, sólo para resolver una cuestión incidental o practicar un acto fuera de la sala, siempre que no pueda hacerse en el intervalo entre sesiones.

Que **la valoración de la prueba** se concrete mediante la cabal y esmerada aplicación del saber jurídico y extrajurídico pertinentes. Dicho acto cognoscitivo debe ser integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia; de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador, viendo y oyendo durante el debate oral, para comprender a profundidad el significado de los medios probatorios y explicarse mejor sobre el comportamiento, el móvil atribuible al acusado así como la personalidad del agraviado; que la valoración de la prueba sintetice en una argumentación (motivación) pertinente, precisa, conducente y coherente.

1.3: La Informatización en el debido proceso penal. Generalidades

Conceptualmente, la Informatización de la Sociedad se define, en Cuba, como el proceso de utilización ordenada y masiva de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) para satisfacer las necesidades de información y conocimiento de todas las personas y esferas de la sociedad. Cuba sostiene la idea, de que a la sociedad le es necesario universalizar el

conocimiento, como una de las formas de alcanzar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, sin distinción de edad ni color social.

Resulta necesario hacer referencia a la definición de TIC's, siendo una de las más atinadas la ofrecida por Kofi Annan (citado por Guerrero, 2015), Secretario general de Organización de las Naciones Unidas, discurso inaugural de la primera fase de la WSIS, Ginebra 2003.- “Las tecnologías de la información y la comunicación no son ninguna medicina ni fórmula mágica, pero pueden mejorar la vida de todos los habitantes del planeta. Se dispone de herramientas para llegar a los objetivos de desarrollo del milenio, de instrumentos que harán avanzar la causa de la libertad y la democracia y de los medios necesarios para propagar los conocimientos y facilitar la comprensión mutua”

El proceso penal moderno se caracteriza por un uso amplio de diversas herramientas tecnológicas provenientes de la Informática y de la Tecnología de las Comunicaciones, que permiten un mejoramiento sostenible de la investigación criminal pero al mismo tiempo significan un tremendo riesgo para el ciudadano, puesto que se produce una tensión entre el derecho del ciudadano a un debido proceso y la potestad del Estado para investigar efectivamente todo tipo de delitos.

El rápido desarrollo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones produce también cambios en el proceso penal. Estos cambios son tanto cualitativos como cuantitativos.

Cualitativos en la medida en que significan nuevos medios de investigación, automáticos más ligeros y en cuanto significan una dimensión nueva y particularmente peligrosa de lesión a los derechos fundamentales.

En lo cuantitativo significan una mayor cantidad de herramientas en manos de las autoridades para efectos de realizar sus actividades, estas herramientas van desde la observación

de personas por períodos largos o cortos (incluso por medios audiovisuales) y el uso de agentes provocadores; pasando por la escucha de las conversaciones de los ciudadanos en vehículos y habitaciones, hasta el uso extensivo de medios de tecnología de la información para comparar y escrutar datos personales, siempre con el propósito de la búsqueda de la verdad material en el proceso penal.

Según Chirino (citado por Guerrero, 2015), las nuevas tecnologías de información son particularmente pertinentes al Derecho, pues este se orienta alrededor de la información y la comunicación. Cualquier definición que uno da al Derecho, si es considerado una profesión, o un método de resolver disputas, o un proceso para provocar justicia, o una fachada para proteger el statu quo, o un medio para afianzar los derechos y regular las conductas, siempre se preocupa por la información.

En nuestro país no existe hasta el momento una regulación del uso de estas nuevas tecnologías en el proceso penal, como tampoco ha habido una reflexión sobre sus posibles problemas de orden constitucional. De igual manera no hay investigaciones que permitan depurar el grado de desarrollo y de utilización de equipos de cómputo y de conexiones telemáticas en una investigación criminal.

Cabe suponer que los avances en esta materia tarde o temprano serán utilizados ampliamente por el sistema justicia penal, lo que generará, sin duda, la necesidad de reflexionar sobre el papel del proceso penal en una justicia penal que vela por un bien jurídico nuevo como lo es la funcionalidad o la eficiencia de la administración de la justiciapenal.

Este particular resulta necesario en el momento actual, pues el ámbito mundial se ha caracterizado por profundos cambios que se han visto acompañados de fuertes transformaciones

y rupturas en el campo de las definiciones teóricas y prácticas en lo que se refiere al debido proceso, al derecho comparado y a la presentación de pruebas.

Una de las asignaturas pendientes de nuestro sistema judicial es la modernización de la administración de justicia. En los tiempos actuales, caracterizados por la aplicación de las denominadas TIC's, el sistema judicial debe afrontar la revolución tecnológica para aprovechar las ventajas que ofrece. (El introducir TIC's en la administración de justicia significa mucho más que comprar computadoras e instalarlas en los tribunales de justicia, las fiscalías o bufetes, ya que esto no garantiza en sí mismo que se podrán alcanzar mayores niveles de productividad. Basta pensar que muchas computadoras son usadas solo como reemplazantes de máquinas de escribir, sin explotar ninguna de las ventajas de almacenamiento y acceso a información, o de conexión con terceros, por mencionar algunas de las potencialidades de estas tecnologías.)

Resulta difícil entender que estos avances tecnológicos que introducen ventajas y beneficios en el desenvolvimiento del proceso penal, puedan ser rechazados por chocar con las formas y medios tradicionales de actuar en la administración de justicia. El Derecho, como resultado de la interacción social, es un medio que constantemente se encuentra regulando las relaciones sociales, ya sea para solucionar conflictos o para evitarlos. Los continuos cambios de la realidad social cuestionan al ordenamiento jurídico vigente, de ahí que se utilice la frase "La realidad supera al Derecho", ya que día a día nacen nuevos problemas que constituyen verdaderos retos para el Derecho como instrumento regulador de las relaciones humanas en la sociedad.

Ha cobrado importancia en este aspecto la labor de los juristas y doctrinarios, quienes han debido interpretar las normas ya existentes desde otra perspectiva, desde el cambio de paradigma que este avance tecnológico plantea; así como también han debido elaborar nuevas normas que se

adapten a la realidad de este mundo globalizado, en el que el uso de las nuevas tecnologías y de las telecomunicaciones es un elemento, indispensable, en la cotidianidad de todas las personas.

Es así como las legislaciones de los diferentes países que deseen adoptarlas ha comenzado a evolucionar, así como también la doctrina y la jurisprudencia, en este sentido, pues se advierte, por un lado la importancia del uso de las TIC's dentro de la administración gubernamental, especialmente en la administración de justicia, agilizando y optimizando los procedimientos; por otro lado, también se advierte que los elementos que las nuevas tecnologías han introducido en la vida de los ciudadanos provocan también un cambio en el modo de administrar justicia, pues generan nuevas situaciones jurídicas que requieren un respaldo legal y también pueden ser considerados como medios de prueba en el procedimiento judicial de dichas situaciones, por ejemplo, un contrato celebrado por correo electrónico, una filmación sobre un pedido de soborno, un mensaje de texto entre la víctima y un sospechoso de asesinato.

Fredes Vinda Insa (citado por Guerrero, 2015) señala que la evidencia digital es cualquier información obtenida a partir de un dispositivo o medio digital y que sirve para adquirir convencimiento de la certeza de un hecho.

El concepto de evidencia digital puede ser abordado desde dos perspectivas, la primera, como objeto, se vincula con aquellas acciones, jurídicas o anti jurídicas, que se realizan por medios electrónicos. Por ejemplo, la obtención de datos mediante una intrusión indebida en una base de datos, la interceptación no autorizada de una conversación telefónica, el pago de una factura por Internet. En estos casos, el objeto de la relación jurídica es electrónico: los datos obtenidos por el hacker, el registro de la conversación telefónica intervenida, el pago por internet.

A su vez, el concepto de evidencia digital puede ser considerado desde el punto de vista de la representación de ciertos hechos o actos jurídicamente relevantes. Por ejemplo, la

celebración de un contrato click wrap, la remisión de una oferta por Internet, la grabación con cámara oculta de un funcionario público recibiendo un soborno. En estos casos, el hecho en sí no es electrónico, el consentimiento con el contrato, la voluntad de contratar expresada mediante el envío de la oferta, y el delito de soborno. En estos casos, los medios electrónicos son elementos que representan eficazmente el consentimiento, la voluntad y el delito, pero que no constituyen tales elementos (Guerrero, 2015).

La videoconferencia es un elemento más de la Informatización, cuya implantación responde al objetivo de hacer más fluidas las relaciones entre órganos jurisdiccionales y a mejorar las relaciones entre la Administración de Justicia y sus ciudadanos (Sánchez, 2014). En este orden de cosas, en cuanto que la videoconferencia es un sistema de comunicación interactivo que transmite imágenes, sonidos y datos de forma simultánea, hace posible una comunicación en dos direcciones en tiempo real. Se trata de un sistema de comunicación que resulta muy útil en el procedimiento, para la práctica de auxilios judiciales, nacionales e internacionales, comisiones rogatorias, ruedas de reconocimiento, declaraciones, interrogatorios y entrevistas a menores en centros de internamiento por las Fiscalías o Jueces de la niñez y adolescencia, haciendo posible practicar prueba a distancia (testifical o pericial) sin necesidad de la presencia física ante el órgano juzgador, con lo que cambia la forma pero no el tipo de prueba.

Esta Revolución Informática ha dado lugar también al nacimiento de disciplinas jurídicas que tienen como objeto el estudio y la aplicación de la Informática desde el Derecho. Estas nuevas ramas del derecho son: el Derecho Informático que considera a la Informática como instrumento y objeto de estudio: la Informática Jurídica, como el conjunto de aplicaciones de la Informática Jurídica Documentaria (almacenamiento y recuperación de textos jurídicos), la Informática Jurídica de Control y Gestión (desarrollo de actividades jurídicas) y los Sistemas

Expertos Legales o Informática Jurídica Metadocumentaria (apoyo a la decisión, educación, investigación, redacción y previsión del Derecho)

Por otra parte, se tiene al Derecho de la Informática, como instrumento regulador del fenómeno informático en la sociedad, constituido por un conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática. Este derecho es considerado por muchos tratadistas como una inevitable respuesta social al fenómeno informático (Sánchez, 2014).

Para aludir a las pruebas derivadas de las TIC's se han utilizado diversas expresiones, tales como, pruebas por soportes informáticos, prueba instrumental, prueba por medios reproductivos, prueba audiovisual, prueba por documentos electrónicos, prueba por registros, prueba tecnológica, documentos multimedia, prueba documental electrónica y multimedia, documento procesal electrónico, a reproducción de la imagen y el sonido y los instrumentos informáticos.

En una de sus primeras incursiones sobre esta temática, Julián Marías, citado por Urbano y Magro dejó dicho que “La verdadera cuestión sobre técnicas electrónicas consiste en cómo hay que usarlas” (Sánchez,2014).

1.4 Estudio comparado de las legislaciones de varios países con la legislación penal cubana, con respecto al uso de las tecnologías en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso.

Los avances que se han producido en el mundo de la tecnología y de las telecomunicaciones han provocado que las legislaciones de los países hayan quedado obsoletas, creando la necesidad de adaptar las normas o de crear nuevas leyes que den un respaldo jurídico y legal a los nuevos elementos en la vida cotidiana que el uso masivo de tecnologías ha

incorporado, como son correo electrónico, comunicaciones telefónicas, cajeros automáticos, pagos por internet, mensajes de texto, filmaciones de cámaras de seguridad, entre otros.

Ecuador: En relación a la incidencia en las funciones procesales a saber; instrucción (sobre las pruebas mediante videoconferencia o teleconferencia no existen previsiones normativas específicas ni experiencias prácticas de implementación y sobre la prueba documental mediante documento electrónico o digital existe una detallada regulación legislativa), información (sobre las notificaciones habría un marco legislativo genéricamente habilitante de las mismas vía telemática, aunque faltaría para ello una acordada reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia, en relación a las comunicaciones a auxiliares del tribunal no existen normas expresas, o bien a otras autoridades estarían genéricamente habilitadas pero condicionada al factor de urgencia), documentación (en los actos orales sólo la utilización de medios técnicos es mayor en los procesos de arbitraje, en relación al registro de expedientes no hay previsiones expresas y sobre las consultas de expedientes sólo es posible en el caso de los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el archivo de expedientes no tiene previsión expresa.

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 151, reformado por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de marzo del 2009, establece que el juez de garantías penales puede autorizar al Fiscal para que intercepte y registre conversaciones telefónicas o de otro tipo, cuando resulte indispensable para evitar la consumación de un delito o para probar uno ya cometido. Seguidamente el artículo 156, modificado también por la Ley No. 0, refiere que el propio juez de garantías autorizará al Fiscal para el reconocimiento de las grabaciones, así como de películas, registros informáticos, fotografías, discos u otros documentos semejantes, aclarando que no se necesitará dicha autorización cuando se trate de grabaciones de

audio y video obtenidas por cámaras de seguridad o en lugares públicos. En estos casos el juez de garantías tendrá la facultad de admitir o no la prueba obtenida a través de estos medios, valorando su autenticidad.

Argentina: El nuevo Código Procesal de la Provincia de Mendoza fue dictado en 1999 por Ley 6730. Si bien es un código nuevo, no hace mención alguna a la evidencia digital, debiendo adaptarse también las normas generales sobre prueba y aplicarlas para el caso de que se esté en presencia de evidencias contenidas en soportes electrónicos.

No permite difundir a los medios de prensa los nombres y fotografías de las personas investigadas como participantes de un hecho. Respecto de la investigación relacionada con elementos tecnológicos, la Policía Federal cuenta con una unidad especial, la Policía Científica, que presta apoyo en estos temas. Sin embargo, aún no se dispone de Manuales de Procedimientos ni de Guías para la obtención de evidencia digital, conservación, preservación y presentación en juicio.

No obstante, el tribunal tiene facultades para ordenar nuevas medidas de prueba. En el artículo 3 del Pacto Social se acordó que el Gobierno de la Provincia de Mendoza debía aportar a la Unidad De Apoyo Para la Investigación Fiscal (U.D.A.P.I.F.) toda la información disponible en las distintas bases de datos de la Provincia. Por otra parte, se firmaron Convenios Particulares de Cooperación con cada uno de los Organismos que han autorizado: El acceso directo a vía Web Service o la Comunicación vía correo electrónico con Firma Electrónica. Así, se firmaron acuerdos de cooperación con la DGR, la Dirección General del Registro Civil, la D.N.R.P.A., el CodeMe (Clearing de Créditos del Comercio de Mendoza), entre otros, que permiten la colaboración de estos organismos para la prevención y el pronto esclarecimiento de delitos con el Ministerio Público Fiscal, permitiendo el fácil acceso del mismo a consultar datos disponibles en

sus bases de datos informáticas, ya sea, por el acceso directo vía Web Service, con un usuario y contraseña, o mediante correos electrónicos emitidos por estos organismos al Ministerio Fiscal, rubricados con Firma Electrónica.

El Código Procesal Penal recoge en su artículo 236, que el juez podrá ordenar la intervención de las comunicaciones o cualquier otro medio de comunicación del imputado.

El artículo 395 establece que cuando en las causas de prueba el juez lo estime conveniente, podrá ordenarse la grabación o la versión taquigráfica, total o parcial, del debate.

Costa Rica: En materia penal tiene vigencia el principio de licitud de la prueba. Según el artículo 181 del Código Procesal Penal los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme con las disposiciones de ese Código. A menos que favorezca al imputado, no podrá utilizarse información obtenida por algún medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas.

Con respecto a la legalidad de la prueba, específicamente en lo relativo a la grabación de las intervenciones telefónicas, debe considerarse lo que sostiene la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. En primer lugar, el artículo 29 de la Ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones establece que cuando la persona participa en una comunicación oral, escrita o de otro tipo, mediante la cual se comete un delito tipificado por la ley, la registre o la conserve, ésta podrá ser presentada por la persona ofendida, ante las autoridades judiciales o policiales, para la investigación correspondiente u ofrecida como prueba en el juicio. Esas grabaciones deben valorarse conforme a las reglas de la sana crítica y de manera integral con todos los demás elementos que se aporten como prueba en el proceso.

Con respecto al documento electrónico y su valor probatorio debe tomarse en cuenta que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, en su artículo 3 , reconoce la equivalencia funcional del documento electrónico con respecto del documento en soporte físico. Según esa norma, *“cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos”*. Siendo así, cuando en alguna norma del ordenamiento jurídico se haga referencia a un documento deberá entender que comprende tanto los electrónicos como los físicos. Esa misma ley en su artículo 4 se refiere al valor probatorio del documento electrónico.

Chile: El Artículo 222 del Código Procesal Penal recoge la interceptación de comunicaciones telefónicas, refiriendo que cuando existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que una persona hubiere cometido o participado en la preparación o comisión, y la investigación lo hiciera imprescindible, el juez de garantía, a petición del ministerio público, podrá ordenar la interceptación y grabación de sus comunicaciones telefónicas o de otras formas de telecomunicación.

Seguidamente en su artículo 223 refiere que la interceptación telefónica será registrada mediante su grabación magnetofónica u otros medios técnicos análogos que aseguren la fidelidad del registro. La grabación será entregada directamente al ministerio público, quien la conservará bajo sello y cuidará que la misma no sea conocida por terceras personas.

La incorporación al juicio oral de los resultados obtenidos de la medida de interceptación se realizará de la manera que determinare el tribunal, en la oportunidad procesal respectiva.

Reconoce en su artículo 225 la prohibición de utilizar los resultados de la medida de interceptación telefónica o de otras formas de telecomunicaciones como medios de prueba en el procedimiento, cuando ella hubiere tenido lugar fuera de los supuestos previstos por la ley.

Por su parte el artículo 226 referido a otros medios técnicos de investigación, establece que cuando el procedimiento tuviere por objeto la investigación de un hecho punible que mereciere pena de crimen, el juez de garantía podrá ordenar, a petición del ministerio público, la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Guatemala: El artículo 109, reformado por el artículo 6, del Decreto Número 18-2010 el 25-05-2010 estipula que el requerimiento de audiencia se podrá hacer de la forma más expedita, utilizando para el efecto el teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que lo facilite.

El artículo 146 permite la grabación de las audiencias orales, unilaterales o bilaterales en formato de audio y/o video, o cualquier otra forma de registro que garantice su fidelidad.

El artículo 160, reformado por el artículo 10, del Decreto Número 18-2010 el 25-05-2010, hace referencia a que las citaciones y convocatorias a audiencias se podrán realizar de la forma más expedita, sea por teléfono, fax, correo electrónico u otra forma que facilite y asegure la realización de la audiencia.

El artículo 218 Bis del Código Procesal Penal, adicionado por el artículo 17, del Decreto Del Congreso Número 17-2009 el 15-05-2009, establece que , el tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de la tecnología, si por circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no puede concurrir a prestar declaración en forma personal

El artículo 218 Ter., adicionado por el artículo 18, del Decreto Del Congreso Número 17-2009 el 15-05-2009, permite que la declaración a través de videoconferencia u otros medios audiovisuales de comunicación, podrá realizarse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba.

El artículo 395 dispone que el tribunal podrá disponer la versión taquigráfica o la grabación total o parcial del debate, o que se resuma, al final de alguna declaración o dictamen, la parte esencial de ellos, en cuyo caso constará en el acta de disposición del tribunal y la forma en que fue cumplida. La versión taquigráfica, la grabación o la síntesis integrarán los actos del debate.

Por su parte, el artículo 317 establece que cuando se tema por la vida y/o integridad física del testigo se tomará su declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia u otro medio electrónico. Seguidamente el artículo 318, estipula que en los actos de anticipo de prueba testimonial que sean de extrema urgencia, cuando el caso lo amerite y justifique se recibirá la declaración del testigo por videoconferencia u otro medio electrónico con la presencia del defensor de oficio.

Cuba: La Ley de Procedimiento Penal (Ley No. 5), aunque no prohíbe expresamente la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso, no dedica ningún artículo al reconocimiento de las mismas, como una herramienta necesaria en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal; quedando rezagada en este sentido con respecto a las demás normativas analizadas, las cuales dedican al menos algún artículo a reconocer el uso de las mismas, de una u otra forma, en el debido procesopenal.

1.4.1 Legislación procesal de Venezuela

Venezuela cuenta con una “Ley de Tecnología de Información”, que entró en vigor, el 25 de agosto de 2005, estableciendo en uno de sus artículos, específicamente el 25, en un párrafo único, que cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija la presentación de documentos, solvencias, constancias o certificaciones ese requisito quedará satisfecho cuando la existencia de dichos documentos pueda ser verificada por medios electrónicos por el ente u órgano requirente.

Por su parte Venezuela, cuenta con la Resolución Judicial Nro. 2016-00112-12-2016, que norma la participación telemática de los sujetos procesales en las audiencias que se realizan en la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, haciendo especial énfasis en procesos como: Audiencias de Casación y Audiencias de Extradición básicamente.

El Código Orgánico Procesal Penal, de fecha 2012, recoge en su artículo 169, referido a la citación de las víctimas, expertos o expertas, intérpretes y testigos, que estas personas podrán ser citadas, además de la forma convencional, mediante teléfono, correo electrónico, fax o cualquier otro medio de comunicación interpersonal.

El artículo 187, que hace alusión a la cadena de custodia de las evidencias, incluye dentro de las mismas a las evidencias digitales, por lo que de esta forma se reconoce como un medio de prueba.

Por su parte el artículo 205 refiere que podrá disponerse, conforme a la ley, la interceptación o grabación de comunicaciones privadas, sean éstas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, cuyo contenido se transcribirá y agregará a las actuaciones.

El artículo 221 dispone que el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, podrá documentarse mediante prueba fotográfica, videográfica, u otros instrumentos o procedimientos.

El artículo 317, estipula que se debe efectuar registro claro y preciso de todo lo acontecido en el juicio oral. Para ello, el Tribunal deberá hacer uso de medios de grabación de la voz, video grabación, y de cualquier otro medio de reproducción similar, haciendo constar el lugar, la fecha y hora en que éste se ha producido. Una vez concluido el debate, el medio de reproducción utilizado estará a disposición de las partes para su revisión dentro del juzgado.

El artículo 323 refiere que los órganos que no puedan concurrir al debate por un impedimento justificado o las personas que no tienen el deber de concurrir a prestar declaración, se ordenará por medio tecnológico audiovisual, la recepción y reproducción del acto y las partes podrán participar en él.

El artículo 341, en su parte culminante, establece que las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según su forma de reproducción habitual.

El artículo 455 refiere que cuando el recurso de Casación se fundamente en un defecto de procedimiento sobre la forma que se realizó el acto, deberá promoverse la prueba contenida en el medio de reproducción a que se contrae el artículo 317 de éste Código, si fuere el caso.

1.4.2 Legislación procesal de España

El nuevo Código Penal, con la reforma que introdujo la Ley Orgánica 5/2010, de junio, habilita al juez para utilizar instrumentos telemáticos o electrónicos en las penas privativas de libertad, para la pena de localización permanente y en garantía de la efectividad de las medidas de seguridad.

La iniciativa en España por regular la aplicación de los mensajes de datos, firma electrónica y entidades de certificación no es reciente, por el contrario se remonta a 1999 en que se emitió el Real Decreto-Ley 14/1999, sobre Firma Electrónica, y desde esa fecha hasta la presente, se han emitido varios decretos, resoluciones y una ley que regula el funcionamiento y

aplicación de la Firma Electrónica, tales como la Resolución del 21 de octubre de 1999 del Congreso de Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley, sobre firma electrónica: la Orden del 21 de febrero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación y de Certificación de Determinados Productos de Firma Electrónica.

La Ley Orgánica 13/2015 de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, esta modifica el artículo 520, adaptando su regulación a las exigencias de la normativa europea, haciendo mención expresa, entre otras cuestiones, el derecho del detenido a designar con el que podrá entrevistarse reservadamente, y en caso de lejanía geográfica se prevé la asistencia letrada a través de comunicación telefónica o porvideoconferencia.

Se modificaron los artículos 579-588, referidos a la detención y apertura de la correspondencia escrita o telegráfica, capítulo en el que se realizan algunas precisiones, como incluir la correspondencia por faxes, burofaxes y giros.

Las demás medidas de investigación tecnológicas se encuentran previstas en los nuevos capítulos V a X de este título y van precedidas de un capítulo IV, que contiene las disposiciones comunes aplicables a todas ellas. Estos capítulos abordan específicamente las nuevas medidas: la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas (capítulo V, arts. 588 ter a) a 588 ter m)); la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos (capítulo VI, arts. 588 quater a) a 588 quater e)); la utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización (capítulo VII, arts. 588 quinquies a) a 588 quinquies c)); el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información (capítulo VIII, arts. 588 sexies a) a 588 c)); los registros remotos sobre equipos

informáticos (capítulo IX, arts. 588 septies a) a 588 septies c)); y, las medidas de aseguramiento (capítulo X, arts. 588 oties)

1.4.3 Resultado del estudiocomparado

- En todas las normativas procesales analizadas, exceptuando Cuba, se hace alusión, de una u otra forma al uso de las nuevas Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones en el procesopenal.

-Se permite la grabación total o parcial del debate en las leyes procesales de Argentina, Venezuela y Guatemala.

- La intervención, interceptación o grabación de las comunicaciones telefónicas o por otro medio, cuando resulte necesario para la investigación y esclarecimiento de un delito, es un elemento común en el articulado de la mayoría de los países analizados, teniendo en cuenta la licitud y autenticidad de los mismos, exceptuando de esta regulación a Cuba yGuatemala.

- Una modalidad aceptada casi unánimemente, es la utilización de grabaciones de audio y video y la fotografía, como medio de prueba, para lo cual el tribunal debe realizar la correspondiente crítica o valoración de la misma, con excepción de la legislación deCuba.

- La videoconferencia ha sido una variante tecnológica empleada con varias finalidades, una de ellas es en el caso de que un testigo o perito no pueda asistir a la audiencia por razones justificadas, lo que ha sido acogido por las legislaciones de Guatemala y Venezuela, añadiendo esta última la grabación de audio u otro medio de reproducción. En el caso de España la utiliza, además, en el caso de lejanía geográfica entre el abogado y surepresentado.

- La ley procesal de Guatemala permite la declaración mediante videoconferencia u otros medios audiovisuales en el debate de juicio oral y público, y por su parte España permite la reproducción en la audiencia de las grabaciones y elementos deprueba.

- Con respecto a la citación y notificación, todos los países mantienen el modo convencional en que se realiza, exceptuando a Venezuela y Guatemala que lo permiten mediante correo electrónico ofax.

- Existen legislaciones complementarias que regulan cuestiones relacionadas al uso de las nuevas Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones, como son: la Ley de Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones y la Ley de Certificados, Firmas Digitales, y Documentos Electrónicos; la Ley de Tecnología de la Información en Venezuela; y el Real Decreto-Ley/1999 sobre Firma Electrónica en España.

- España, a diferencia de las demás legislaciones, permite al juez utilizar instrumentos telemáticos para la pena de localización permanente.

- Las legislaciones de España y Venezuela dedican al menos un artículo a la cadena de custodia de la evidencia digital, lo que resulta indispensable para evitar la alteración o pérdida de la evidencia.

- Con la entrada en vigor del Dictamen No.450, Cuba se inicia en la inclusión normativa de la Informatización en el proceso penal, aunque resultaría indispensable su incorporación en la Ley de Procedimiento Penal.

Conclusiones parciales al Capítulo I:

- Cumpliendo todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material, la institución del debido proceso favorece al ciudadano en la vigencia y el respeto de sus derechos fundamentales.

- En la sociedad moderna el desarrollo de la Informatización constituye una necesidad en cualquier esfera de la vida política, económica y social, y ya se advierten cambios legislativos en

LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMATIZACIÓN EN EL DEBIDO PROCESO PENAL DE CUBA

varios países de Iberoamérica que han logrado su incorporación al proceso penal moderno, que permiten un mejoramiento sostenible de la investigación criminal.

Capítulo II: Limitaciones asociadas a la no admisión normativa de las TIC's en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal.

2.1 Caracterización de los lineamientos 108 y 274 del VII Congreso del Partido Comunista de Cuba.

Nuestra sociedad se encuentra inmersa en el proceso de implementación y cumplimiento de los lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución para el período comprendido 2016-2021. Estos han avanzado favorablemente, con respecto al uso de las nuevas Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones, tratando de atemperar algunos de sus postulados a la realidad actual, haciendo referencia al proceso de informatización de la sociedad, y al perfeccionamiento del sistema judicial cubano. En este sentido, el lineamiento No.108 correspondiente al capítulo V Política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Medio Ambiente, establece, avanzar gradualmente, según lo permitan las posibilidades económicas, en el proceso de Informatización de la sociedad, el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones y la industria de aplicaciones y servicios informáticos. Sustentar este avance en un sistema de ciberseguridad que proteja nuestra soberanía tecnológica y asegure el enfrentamiento al uso ilegal de las tecnologías de la información y la comunicación. Instrumentar mecanismos de colaboración internacional en estecampo.

Por su parte el lineamiento No.274, perteneciente al capítulo XIII. Perfeccionamiento de Sistemas y Órganos de Dirección, hace referencia a continuar el perfeccionamiento del sistema de justicia en todos sus ámbitos y de sus órganos, organismos y organizaciones que lo integran o le tributan, consolidando la seguridad jurídica, la protección de los derechos ciudadanos, la institucionalidad, la disciplina social y el ordeninterior.

De lo anterior, se puede decir, que el avance del proceso de informatización y el desarrollo de las comunicaciones, específicamente en el debido proceso penal, pudiera contribuir a un mayor perfeccionamiento del sistema de justicia, con cual se le estaría dando cumplimiento a dos lineamientos en un mismo sector o esfera.

En este sentido, varias instituciones de la provincia de Sancti Spíritus, se han dado la tarea, de cumplimentar, según su perfil, lo establecido en la política de lineamientos para el período 2016-2021. Tal es el caso, del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, que como parte del proceso de apropiación de los lineamientos referidos con anterioridad, ha diseñado una estrategia, en función de cumplir lo establecido en los mismos, sobre la base de una serie de objetivos trazados al respecto, entre los que se encuentran:

- Asegurar altos niveles de desempeño en los indicadores de calidad de la actividad judicial relacionados con la celeridad, cumplimiento del debido proceso, acierto en las decisiones y efectividad en la ejecución de los fallos judiciales.
- Alcanzar y mantener el adecuado completamiento de la plantilla y garantizar la estabilidad, motivación y efectiva preparación de jueces, secretarios y demás trabajadores.
- Fortalecer los valores institucionales y la conducta ética de los directivos, jueces, secretarios, asistentes judiciales y demás trabajadores.
- Elaborar, implementar y controlar el cumplimiento de los planes de medidas aprobados con motivo de las recomendaciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en ocasión de la Rendición de cuenta del Sistema de Tribunales.
- Avanzar en el perfeccionamiento estructural y funcional de los tribunales populares y sus órganos de dirección.

- Implementar y asegurar el cumplimiento de la Estrategia de comunicación institucional del Sistema de Tribunales Populares.

En atención a los objetivos propuestos, se trazan criterios de medidas que respondan a los mismos, y por tanto, al cumplimiento de los referidos lineamientos.

Con respecto al primer objetivo, se han celebrado con efectividad, en la fecha de su primera convocatoria, más del 85% de los actos judiciales señalados en todas las instancias y materias. Se logra la efectiva ejecución de las sentencias en un término inferior a los 180 días siguientes al de la firmeza o, en su caso, al de la presentación de la solicitud por la parte interesada. Se han obtenido calificaciones de Bien o Aceptable en el 90% o más de los tribunales o salas objeto de visitas de supervisión durante el año. Ha sido implementada, y evaluada de satisfactoria la aplicación del Sistema de Control Interno de Calidad de los tribunales de la provincia. Se implementan los primeros módulos del Sistema de Informatización de la Gestión Judicial y las demás herramientas informáticas desplegadas en todas las instancias del Sistema de Tribunales Populares de la provincia.

Para dar cumplimiento al segundo, se ha implementado el sistema de atención y estimulación en el Sistema de Tribunales Populares y, evaluados como positivos sus resultados en el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular. Han sido evaluadas de óptimas o adecuadas las condiciones de trabajo, en el 80% o más, de las sedes judiciales de la provincia. Se garantiza, en los tribunales de la provincia, la realización de las prácticas pre-profesional de los estudiantes. Ha sido actualizado y ejecutado con calidad el Plan de acción para el cumplimiento de la Estrategia de Preparación y Superación de jueces, secretarios, asistentes judiciales, y demás trabajadores. Garantizada la calidad del proceso de evaluación del desempeño de directivos, jueces, secretarios y demás trabajadores, de acuerdo con la metodología aprobada.

Para el alcance del tercer objetivo, se ha iniciado la implementación del Manual de control interno de la calidad para el Sistema de Tribunales Populares y garantizado su conocimiento por los directivos, jueces, secretarios, asistentes judiciales y demás trabajadores. Han sido ejecutadas al 90% las acciones de capacitación, sobre el conocimiento y cumplimiento de los preceptos del Código de Ética Judicial, con los directivos, jueces, secretarios, asistentes judiciales y demás trabajadores. Se han analizado semestralmente, en los colectivos de trabajadores, las violaciones de la ética y las manifestaciones de corrupción acontecidas en los órganos judiciales del país, junto a las causas y las condiciones que las propiciaron.

El cuarto objetivo ha comenzado su consecución con la elaboración e implementación, por todos los tribunales de la provincia, de los planes de medidas para cumplir las recomendaciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en ocasión de la Rendición de cuenta. Ha sido evaluada como positiva, en el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular, la marcha del cumplimiento de los planes de medidas, elaborados a partir de las recomendaciones recibidas en el proceso de Rendición de cuenta.

Para cumplimentar el quinto objetivo se estudia y emiten criterios, sobre las propuestas para el perfeccionamiento de las estructuras de dirección del Tribunal Supremo Popular y los tribunales provinciales populares y su funcionamiento. Se ha iniciado la actualización de las normas y disposiciones internas dirigidas a la reorganización de la estructura y funcionamiento del Sistema de Tribunales. Han sido evaluadas de forma positiva, por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular la disciplina informativa, la planificación y organización del trabajo. Se ha elaborado y cumplido, por todos los tribunales populares, el plan de acción para la implementación de la Estrategia de comunicación institucional.

Para arribar a los resultados propuestos en el sexto objetivo, se evalúa de forma positiva, por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular, la implementación de la Estrategia de comunicación institucional. Se han desarrollado exitosamente los encuentros periódicos de los tribunales con delegados a las Asambleas municipales y provinciales del Poder Popular, diputados a la Asamblea Nacional y representantes de los medios de prensa.

2.2 El Proceso Penal a la luz de la Ley Procedimiento Penal

2.2.1 La fase preparatoria del juicio oral

La fase preparatoria del juicio oral constituye una de las dos grandes etapas en que se divide el proceso en nuestra Ley de Procedimiento Penal: la fase investigativa, de recolección de los elementos esenciales sobre el hecho acontecido y la fase del juicio oral. Esta división es característica de todos los sistemas penales de enjuiciar modernos, aunque en algunos es más breve la etapa de preparación del juicio o es, en lo fundamental, una actividad anterior al inicio del proceso judicial.

Según el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Penal, “constituyen la fase preparatoria las diligencias previas a la apertura del juicio oral dirigidas a averiguar y comprobar la existencia del delito y sus circunstancias, recoger y conservar los instrumentos y pruebas materiales de éste y practicar cualquier otra diligencia que no admita dilación, de modo que permitan hacer la calificación legal del hecho y determinar la participación o no de los presuntos responsables y su grado y asegurar, en su caso, la persona de éstos”.

El artículo 106 de la Ley de Procedimiento Penal hace referencia al inicio del expediente de fase preparatoria y define cuáles son las vías posibles de conocimiento de hechos punibles que pueden dar origen al proceso penal, las cuales son: denuncia; confesión del participante en el hecho; noticias que se reciban por cualquier medio; descubrimiento directo de indicios de un

delito por parte de los Instructores, el Fiscal, el Tribunal o la Policía. Aclarando el propio artículo que, no obstante, estas circunstancias no siempre dan motivo a la incoación directamente del expediente, señalando que en los tres primeros casos sólo se iniciará el expediente cuando concurren indicios suficientes de la comisión de un delito.

Las autoridades policiales, al tener conocimiento de un hecho o al formalizarse la denuncia, si no hubiere detenido, remite al Instructor que corresponda las actuaciones realizadas dentro de las setenta y dos horas siguientes. En casos excepcionales, el Instructor puede prorrogar ese plazo a siete días (art. 120). Una vez iniciado el expediente de fase preparatoria, la Ley concede un plazo ordinario de sesenta días para su tramitación y sustanciación de las acciones de instrucción, prorrogable por ciento veinte días más, con independencia de si el acusado está o no sujeto a prisión. Si el expediente, por circunstancias excepcionales no estuviera concluido en el plazo máximo de seis meses, el Fiscal General de la República puede conceder un nuevo término (que no tiene límite temporal fijado por la Ley) para su terminación. (Art.107)

En el Libro Segundo de la LPP, bajo el Título III “De la Comprobación del Delito y Determinación de los Partícipes”, se regulan las diversas diligencias que pueden realizarse con el fin de completar la investigación previa de los hechos y recolectar los medios de prueba que puedan ser útiles para sostener la acción penal y motivar la apertura del juicio oral. La primera que se regula en este Título, formando su Capítulo I es La Inspección en el Lugar de los Hechos; seguidamente la Reconstrucción de los Hechos conforma el Capítulo II. Bajo la denominación del Capítulo III, Del Cuerpo del Delito, se reúnen diversas prescripciones sobre medidas a adoptar con respecto al “*corpus delicti*”. El Capítulo IV regula las cuestiones relativas a la identidad del acusado y la determinación de sus circunstancias personales.

Una de las acciones de instrucción más importantes en el proceso es la Declaración del Acusado, la que se recoge en el Capítulo V. En el siguiente Capítulo se regula extensamente lo referente a las declaraciones de los testigos, en correspondencia con la importancia que la prueba testifical posee en los procedimientos de carácter penal. En el Capítulo VIII la ley regula con un total de quince artículos (del 200 al 214) el Dictamen Pericial. El registro en lugares públicos, en domicilio privado y en naves y aeronaves, se regula en el Capítulo IX, desde el artículo 215 al 222. En el Capítulo IX se regula el Registro de Libros y Documentos, así como la Retención y Apertura de la correspondencia escrita, cablegráfica y telegráfica.

En esta fase, también se encuentra lo relativo a la imposición de las medidas cautelares, reservando para ello los artículos del 245-260.

2.2.2 La faseintermedia

Aunque nuestra Ley de Procedimiento Penal no reconoce en su estructura, como una fase distinta dentro del proceso, la etapa que media entre la conclusión del expediente de fase preparatoria y propiamente el inicio del juicio oral, regulando algunos actos de este período en los títulos finales del Libro II “De la fase preparatoria” y otros trámites en el inicio del Libro III “De la Calificación del Delito”, metodológicamente hablando, es evidente que existe una etapa o fase, anterior al inicio de la vista oral que ya no tiene carácter de “instructiva”, es decir, resulta diferente a la faseinvestigativa.

Esta “fase intermedia entre la instrucción previa y el juicio oral” o tercera etapa de la Fase Preparatoria, como parecería más preciso designarla según la sistemática de nuestra Ley, comienza cuando el Fiscal recibe el expediente terminado del Instructor, o éste lo eleva en cualquier estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la propia ley procesal y debe concluir -normalmente- con el Auto de admisión de pruebas y señalamiento del juicio oral,

aunque puede concluir también sin llegar a ese trámite, mediante sobreseimiento provisional o libre, o mediante la declaración de la extinción de la responsabilidad penal del acusado, como veremos más adelante.

Cuando el Fiscal, al recibir el expediente terminado, estime que se encuentra completo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, que pueden prorrogarse por otros cinco días más, adopta una de las siguientes decisiones: decretar cualquier medida cautelar, si no se hubiere hecho antes, o modificar o revocar la que se hubiere aplicado anteriormente; sobreseer, siendo esto, archivar provisionalmente las actuaciones; presentar el expediente al Tribunal competente, solicitando: que se sobresea libremente el expediente, es decir, archivarlo definitivamente; que se tramite y resuelva alguno de los artículos de previo y especial pronunciamiento según el artículo 290 de la propia ley; que se disponga la apertura del juicio oral, formulando para ello las conclusiones provisionales acusatorias correspondientes.

Cuando el Fiscal formula conclusiones provisionales y solicita la apertura del juicio oral, el Tribunal le devuelva el expediente si encuentra que hay alguna insuficiencia importante en el expediente de fase preparatoria o errores en el escrito de calificación del Fiscal. En el artículo 263, a diferencia de lo que respectivamente el legislador estableció en cuanto a similar trámite entre el Instructor y el Fiscal, se señalan concretamente los motivos por los cuales pueden ser devueltas a un trámite anterior las actuaciones.

Al ejercitarse la acción por la parte acusadora, queda fijado el objeto del debate penal y a este objeto tienen que referirse también las conclusiones de los defensores de los acusados, que tienen por tanto un papel subordinado respecto a aquéllas, debido al carácter oficial del proceso y al principio de la carga de la prueba para la acusación: es en todo caso, respecto a tal imputación de lo que deberá defenderse el acusado. Siendo ésta la tesis que debe resolver el tribunal, la

defensa puede ofrecer una versión totalmente distinta del hecho, pero en el juicio se tratará de comprobar, primeramente, si lo expuesto por la acusación es o no cierto; igualmente, en el proceso ordinario, la defensa podría allanarse totalmente a lo planteado por el Fiscal, es decir, dar por cierto lo imputado, pero aún en ese caso, la tesis acusatoria tendrá que ser comprobada y demostrada en el juicio. El denominado trámite de calificación del delito es, normalmente, el paso previo inmediato a la apertura del juicio oral y es el punto de inicio a partir del cual se desarrollará en lo adelante el proceso. Los actos subsiguientes del procedimiento dependerán del contenido de las conclusiones de las partes y principalmente de las de la acusación y la resolución que se dicte resolviendo el caso, tendrá que guardar una inevitable correlación con las hipótesis planteadas que constituyen el objeto del debate penal.

El artículo 284 de la Ley de Procedimiento Penal autoriza a las partes para formular sobre cada punto que es objeto de calificación, dos o más conclusiones alternativas; siendo este particular muy utilizado por la defensa.

Una vez recibidos todos los escritos de calificación de las partes, el Tribunal mediante Auto, admitirá las pruebas que considere pertinentes y rechazará las demás, señalando en la propia resolución la fecha en que, dentro de los veinte días siguientes, deban comenzar las sesiones del juicio, salvo que existan razones que obliguen a señalarlo en fecha posterior.

2.2.3 El Juicio Oral

El juicio es la fase decisoria o principal del proceso penal, que tiene por fin establecer si puede acreditarse con certeza, fundada en las pruebas en él recibidas en forma oral y pública, que el acusado es penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que determinará una sentencia condenatoria, o si tal grado de convencimiento no se alcanza, una decisión absolutoria. Constituye el momento culminante del proceso penal, su fase fundamental o estelar. Las

anteriores etapas (instrucción o fase preparatoria, y fase intermedia) giran alrededor de la idea de preparación y organización del mismo.

El juicio se estructura de la siguiente manera:

Primero: Actos de iniciación, que comprende, entre otros, el momento para establecer la recusación, en su caso, la dación de cuenta del hecho objeto del proceso y la lectura de los escritos de calificación.

Segundo: Declaración del acusado, si éste lo considerase conveniente.

Tercero: Recepción de las pruebas oportunamente ofrecidas por las partes y admitidas por el Tribunal, así como las dispuestas de oficio (documentales, testificales, periciales, de inspección del lugar del suceso, etc.). También se practicarán aquellas cuya proposición por las partes se hace en el transcurso del juicio, en los excepcionales supuestos que la ley prevé (careos de testigos entre sí o con los acusados, o entre éstos, si a ello se prestan, y las pruebas para acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de la declaración de un testigo Art.340).

Cuarto: Momento de las calificaciones definitivas (uso de la fórmula del artículo 350 por el Tribunal, en su caso) y alegatos orales (informes).

Quinto: Derecho de última palabra del acusado.

Sexto: Discusión y votación de la sentencia y elaboración del documento sentencial.

La base del juicio oral es la acusación; es decir, la pretensión punitiva y de resarcimiento cuando proceda. La acusación determina la esfera de conocimiento e investigación por parte del Tribunal.

2.3 Análisis de los resultados de la investigación a partir de los métodos científicos utilizados

2.3.1 Descripción de la población y la muestra utilizada en la investigación

Población

Para el desarrollo de la presente investigación, y por tanto para la obtención de sus resultados, fue necesario contar con una población que representara las partes procesales que intervienen en los diferentes momentos del proceso penal; la cual está conformada por los jueces de la Sala Penal I y II del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, siendo 8, por estar dotados de una gran experiencia en todo lo referido al proceso penal, siendo los encargados de resolver los asuntos de mayor complejidad y rigurosidad que en materia de delitos tiene lugar en la provincia; los 5 jueces penalistas del Tribunal Municipal Popular de Sancti Spíritus, quienes con las modificaciones realizadas en cuanto a los asuntos que son de su competencia, ya no solo ejercen su jurisdicción en los procesos sumarios, ni en delitos cuya sanción es inferior a tres años, si no que han adquirido una mayor fuerza y preparación al conocer de ilícitos penales cuya pena es inferior a 8 años, lo cual da una medida de un mayor conocimiento de varias de las figuras delictivas reguladas en el Código Penal cubano, que requieren disponer de medios de pruebas suficiente, y a la vez más novedosos en respuesta a las nuevas manifestaciones y modalidades que ya se aprecian en la comisión de hechos delictivos, con la particularidad que algunos utilizan como medio para su comisión las ventajas de la Informatización; 12 fiscales del Departamento de Procesos Penales tanto de la Fiscalía Provincial como de la Municipal, por ser los encargados de controlar todo lo relacionado con la fase preparatoria; iniciar la acción penal, contar con la carga probatoria y además, ser los veladores de la legalidad socialista; los abogados del Bufete Colectivo Municipal de Sancti Spíritus por asumir la representación de los acusados, poniendo de manifiesto el derecho que los mismos tienen a la defensa, y constituir la contraparte de la acusación.

Muestra

La muestra utilizada fue de 30 profesionales del derecho para la aplicación de la encuesta, entre los que se encuentran 8 jueces del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, 4 jueces del Tribunal Municipal Popular, tantos fiscales de la Fiscalía Provincial de Sancti Spíritus, tantos fiscales de la Fiscalía Municipal, y 8 abogados del Bufete Colectivo Municipal de Sancti Spíritus, lo que representa el tanto por ciento de la población; mientras que para la entrevista se necesitó de la colaboración de 3 jueces, 2 fiscales y 3 abogados.

2.3.2 Aplicación de los métodos científicos utilizados en la investigación

En la investigación resultó necesario la utilización y aplicación efectiva de varios métodos que permitieron arribar a los resultados alcanzados; entre los que se encuentran como método teórico el Histórico-Lógico que fue empleado para el análisis contextualizado de los fundamentos teóricos que sustentan los antecedentes, evolución, conceptualización y principios del debido proceso penal, lo que permitió conocer el momento en que surge el debido proceso hasta que llegó a su universalización como principio garantista, las definiciones que entorno a esta institución han ofrecido varios autores, permitiendo la afiliación de la autora a una conceptualización, que según su criterio, resulta la más abarcadora, pues encierra todos los elementos indispensables que deben estar presentes para un debido proceso penal.

Otro método teórico empleado es el Análisis- Síntesis para abordar de forma independiente los contenidos que se exponen en cada uno de los Capítulos y Epígrafes del presente trabajo, específicamente en cuanto a la utilización de las nuevas Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones en aras de garantizar la eficacia del debido proceso penal. A la vez entremezclar los contenidos de la investigación y conformar el soporte teórico que la sustenta, alcanzar una visión del fenómeno que propicie su contextualización y una mejor comprensión de su dimensión y gravedad, permitir llegar a generalizaciones sobre los elementos

teóricos. En este sentido permitió no solo analizar las instituciones del debido proceso penal y la Informatización de forma separada, sino que hizo posible analizar la Informatización dentro del debido proceso penal, como una herramienta que contribuye a la búsqueda de la verdad material.

El método Inductivo – Deductivo fue empleado en la realización de los razonamientos pertinentes al enfocar el problema, sus causas y vía de solución. La necesidad de tomar partido ante el empleo de la Informatización como una herramienta en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal, lo que obliga a llevar a cabo estudios que permitan arribar a conclusiones mediante este método teórico.

Resultó de vital importancia en la investigación la aplicación del método Jurídico-Comparado para constatar las semejanzas y diferencias existentes en las legislaciones de varios países en cuanto a la utilización de la Informatización en el debido proceso penal. Para lo cual fue necesario consultar las leyes procesales de varios países iberoamericanos, entre los que se encuentran: Ecuador, Argentina, Chile, Venezuela, Guatemala, Costa Rica y España, lo que permitió constatar que, en gran medida, las normativas analizadas recogen en su articulado la utilización de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones, muchas de ellas como resultado de modificaciones que se realizaron, respondiendo a la necesidad de atemperar el Derecho y específicamente el proceso penal a la realidad actual, que se caracteriza por el empleo de las TIC's como una herramienta de gran utilidad en todas las esferas.

Se pudo verificar, además, que estos países cuentan también con normas especiales que regulan aspectos de la Informatización, aplicables al proceso penal. Lo referido con anterioridad permite resaltar como la normativa procesal cubana ha quedado rezagada en este sentido, pues no recoge en su articulado el empleo de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en

el proceso penal, y da una medida de la necesidad que existe entorno a su incorporación en la legislación procesal penal cubana.

Como método empírico utilizado se le concede especial importancia al Análisis de Documentos que permitió revisar la legislación y normativas existentes referidas al debido proceso penal como principio garantista y a la Informatización; para lo cual se consultaron leyes, normas, y demás disposiciones, así como libros y trabajos relacionados con dicho tema. Este método, además de coadyuvar a la aplicación del método teórico jurídico-comparado en cuanto al análisis de las legislaciones, resultó vital para el análisis del Dictamen No.450, emitido recientemente por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, que hace referencia a la utilización de algunos aspectos relacionados con la Informatización en el juicio oral.

2.3.2.1 Precisiones sobre el resultado de las encuestas y entrevistas aplicadas en la investigación

Como técnica cuantitativa se aplicó una encuesta sobre una muestra de jueces, abogados y fiscales, especializados en materia penal, con el propósito de justificar con su opinión, el uso de la informatización en el debido proceso penal, así como sus limitaciones.

Se empleó además, una entrevista que permitió recopilar información a partir de una conversación planificada con jueces, abogados y fiscales, con varios años de experiencia, en aras de obtener un criterio experimentado sobre el tema en cuestión.

En la investigación de campo, se realizó un cuestionario de preguntas relacionadas al tema de investigación, que sirvió para darle respuesta al problema científico planteado en el presente trabajo, es así que se procedió a realizar las preguntas ya establecidas tanto como encuesta y entrevista con la finalidad de poder receptar la opinión de profesionales expertos del Derecho en materia Penal, en el municipio de Sancti Spiritus, obteniéndose los resultados de 30

juristas, entre los que se encuentran 12 jueces, 8 abogados, y 10 fiscales, en la modalidad de encuesta.

En cuanto al conocimiento de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones en la administración judicial, constituyendo la primera pregunta, el 100% de los encuestados refieren tener conocimiento de las mismas, de ellos el 40% son jueces, el 33,3% son fiscales y el 26.7 % representa a los abogados.

En relación a la segunda interrogante sobre si la no admisión normativa de la Informatización constituye una limitación para una mejor eficacia de la verdad material en el debido proceso penal, el 90% de los encuestados respondieron que ciertamente este aspecto es una limitante, entre los que se encuentran 11 jueces representativo del 36.7%, 9 fiscales que representa el 30% y 7 abogados representativo del 23.3%, mientras el 10% no estuvo de acuerdo, respaldado por 1 juez, 1 fiscal y 1abogado, lo que constituye en cada caso un 3.3%, lo cual también contó con el respaldo de las entrevistas realizadas a variosexpertos.

Con respecto a cómo pueden ser utilizadas las TIC's en la búsqueda de la verdad material en los procesos penales, el 60%, estuvo de acuerdo a que se implementara en la fase preparatoria, de ellos 8 fiscales representan 26.7%, 6 jueces representativos del 20% y 4 abogados que representan el 13.3%; por otro lado un 40% considera que debe incorporarse en el juicio oral, entre los que se encuentran 6 jueces que representan un 20%, 4 abogados representativos de un 13.3% y 2 fiscales que constituyen un 6.7%.

En cuanto a si las TIC's serían de ayuda absoluta en los procesos penales, como un procedimiento tecnológico, siendo la cuarta interrogante de la encuesta, el 100% contestó positivamente, de ellos el 40% son jueces, el 33,3% fiscales y el 26.7 % representa a los abogados.

En relación a la no utilización de herramientas tecnológicas como la observación de personas, escuchas telefónicas, la utilización de bases de datos, 60% considera que constituye una limitante, entre los que se encuentran 10 jueces que constituyen un 33.3% y 8 fiscales representativos de un 26.7%; mientras el 40% opina lo contrario, encontrándose respaldado por 8 abogados que representan un 26.7%, 2 jueces y 2 fiscales que representan cada uno un 6.7%.

En lo que respecta al sexta pregunta sobre la imposibilidad de utilizar como medios de prueba las grabaciones de audio o video y fotografías, el 100 % aseveró que este aspecto obstaculiza la búsqueda de la verdad material en el debido proceso, de ellos el 40% son jueces, el 33,3% fiscales y el 26.7 % representa a los abogados. Por su parte los abogados, jueces y fiscales entrevistados, apoyaron, con su criterio, el presente resultado.

En lo que concierne a la no aceptación de reproducir en medios digitales los documentos contenidos en actuaciones penales, el 80% respondió que constituye un impedimento en el ejercicio de la defensa técnica y la representación de las partes procesales, entre los que se encuentran 12 jueces que representan un 40%, 8 abogados representativos de un 26.7 % y 4 fiscales que constituyen un 13.3% mientras que el restante 20% se opuso a ello, lo que representa a 6 fiscales.

En cuanto, a si la Ley de Procedimiento Penal recoge el uso de las TIC's, la totalidad de los encuestados, o sea el 100%, contestó que no se encuentra recogido en su articulado, de ellos el 40% son jueces, el 33,3% fiscales y el 26.7 % representa a losabogados.

Con relación a la utilización, en el proceso penal, de las nuevas tecnologías de la informática y las comunicaciones, el 90% contestó que ciertamente se utilizan, de ellos 10 fiscales que representan un 33.3%, 9 jueces que constituyen el 30% y 8 abogados representativos

de un 26.7 %, al contrario del restante 10% que se mantuvo negativo en este aspecto, lo que se respalda con la opinión de 3 jueces.

2.4 Identificación de las limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido procesopenal.

Derivado de los análisis teóricos relacionados con la Informatización, el sistema judicial cubano ha mejorado su infraestructura tecnológica; facilitando ,mediante programas, el cumplimiento de una estrategia de informatización con la finalidad de lograr la estandarización y uniformidad de los procesos; almacenamiento centralizado, seguro y organizado de la información, facilitando su acceso o consulta; seguridad, restringiendo la ejecución de acciones según niveles de acceso definidos y la celeridad en la tramitación de los procesos.

Sin embargo no se ha logrado incorporar al proceso judicial las ventajas de la informatización, por lo que hoy constituyen limitaciones en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal, que para su mejor comprensión se han agrupado en:

2.4.1 La informatización e intervención de la fiscalía y los abogados de la defensa en relación con los medios de prueba.

En la fase preparatoria del proceso penal, el examen de las actuaciones se realiza en los locales destinados a ese fin y luego, en la fase intermedia; ello se verifica en las sedes de los tribunales; transcribiéndose de forma manual la información necesaria, e incluso algunos hechos delictivos que aunque se ha utilizado para su comisión medios informáticos no pueden ser presentados por sí mismo, sino que se asumen como otros medios de pruebas, incluyendo su presentación como prueba pericial y documental, que rebasa el modelo tradicional de este medio

probatorio que siempre se presenta con otros requerimientos formales tales como firma, cuño, originalidad etc.

Como parte de la contestación de las conclusiones provisionales por los letrados personados, existen procesos en que, por la naturaleza o extensión de las actuaciones, no es posible, con simples apuntes, extraer la esencia de la información a discutir, advirtiéndose que algunos acusados que posee suficientes conocimientos asociados a los medios informáticos que no pueden ser aportados y deviene en un serio obstáculo para el ejercicio del derecho a la defensa.

Se limita las posibilidades de contradecir, ampliar o impugnar determinados documentos, que luego pueden servir de base a la decisión, no se logra la depuración de la información para identificar la de mayor relevancia, que a su vez no se corresponde con el principio de igualdad en el debate, considerando que es mínimo el tiempo en que la defensa puede tener a su disposición el expediente a lo largo del proceso, en comparación con la parte acusadora, que lo maneja durante toda su etapapreparatoria.

En razón de ello no se enriquece la propuesta de nuevos medios de prueba y en la mayoría de los casos tienen que asumir la defensa con las propias pruebas presentadas por el MinisterioFiscal.

En este sentido, no se permite utilizar las grabaciones de audio o video y fotografías, como medios de prueba, lo que obstaculiza un mejor esclarecimiento e ilustración de los hechos, y que los jueces tengan una mejor visión del caso de que setrate.

Como resultado de la presente investigación se advierte que en la práctica judicial de manera excepcional se han utilizado, en casos donde las figuras delictivas han sido la malversación, el ultraje sexual, la violación y el atentado, pero al no estar normados, constituye

un impedimento, pues no se establece la forma en que deben practicarse. Hasta la actualidad se limita la reproducción legal, de los medios expuestos, en el juicio oral, a pesar de ser tan necesarios para la defensa y la acusación en su exposición ante el tribunal.

En el caso específico de la intervención de las comunicaciones, debería contar con respaldo legal para su práctica, pero solo en casos en que resulte indispensable, pues este procedimiento atenta contra la intimidad de las personas, y violenta el principio constitucional de la inviolabilidad de la correspondencia. Haciendo énfasis en que su utilización sea en aras de conocer el destino de la comunicación, la identidad subjetiva del receptor, al menos del titular (por lo que debería hacerse alusión a observación y no a intervención), pero no permitiendo poner en conocimiento el contenido, el que debe permanecer secreto, pues se trata de conversaciones privadas de los usuarios que no tuvieran por qué salir a la luz pública, y siempre teniendo presente que en nuestro sistema no se admite la búsqueda de la verdad material a toda costa y precio.

Otra de las limitaciones es el contenido de los artículos 249 y 283 de la Ley de Procedimiento Penal, ya que se limitan a referir que las partes podrán examinar las actuaciones o instruirse de su contenido, pero no definieron cómo hacerlo, y en este sentido se conoce que en la actualidad los abogados le toman fotos a algunos documentos contentivos de las actuaciones, para su posterior impresión.

2.4.2 La Informatización en la tramitación de los procesos penales en las diferentes instancias del sistema de Tribunales Populares

En el sistema judicial cubano la cantidad de información producida en sus instancias crece exponencialmente, los expedientes judiciales se confeccionan de forma manual, existiendo gran

dependencia del papel, lo cual influye en la dilatación de los procesos judiciales y en los extensos términos legales para su vencimiento, así como en la preservación de la información.

No forman parte de la tramitación de los procesos la utilización de medios informáticos para captar, almacenar y reproducir información, como auxilio a la actividad judicial en el orden procesal.

Durante la celebración del juicio oral no se admite que las partes intervinientes reproduzcan en medios digitales los documentos contenidos en actuaciones penales, desde la fase preparatoria. Los jueces, sobre todo los ponentes de las causas, poseen los escritos confeccionados y almacenados digitalmente y la bibliografía la tienen en soporte digital; sin embargo no se autoriza su consulta y empleo durante procesos complejos que llevan a formar la convicción de los jueces en lo individual, y su reflejo en el fallo acordado posteriormente.

El carácter público de la información que se une a las actuaciones judiciales, salvo en los casos de reserva de las actuaciones, establecidos con carácter excepcional en el último párrafo del artículo 247 y el tercer párrafo de la Ley de Procedimiento Penal, por lo que no existen razones legales que impidan la utilización de los medios referidos, pero tampoco que autoricen su utilización.

La utilización, en el acto del juicio oral, de los medios de cómputos como Tablet, PC, Data show, TV u otros soportes, contentivos de información, capaces de reproducir archivos multimedia, que faciliten la exposición de las partes, así como la de los peritos, constituía una limitación que obstaculizaba en gran medida la exposición de la acusación y la defensa en el juicio oral. No obstante, durante el desarrollo de la investigación, exactamente el 21 de marzo de 2018, entró en vigor el Dictamen No. 450, emitido por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, que permite a los abogados y fiscales hacer uso en las audiencias públicas de

los medios de cómputo anteriormente mencionados, siempre que así se solicite previamente al tribunal que esté conociendo del asunto y sea autorizado por este, con la previsión de que no podrán utilizarse estos medios para grabar o filmar los actos judiciales.

La autorización de este particular, constituye un importante paso de avance respecto a la regulación del uso de la Informatización en el proceso penal, pues este dictamen trata de atemperar, en cierta medida, la norma a la realidad cubana actual, siendo este el primer instrumento jurídico que hace referencia expresa a la utilización de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones en el proceso. Sin embargo, este solo aborda aspectos puntuales, no respondiendo cabalmente a las exigencias que en este sentido continúan latentes en nuestro país por parte de los operadores del derecho, fundamentalmente, fiscales, abogados y jueces.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que independientemente de que estos elementos tengan un respaldo legal en el dictamen referido, no se reconocen como tal en la ley procesal cubana, por lo que continúa siendo una limitante en este sentido.

Consideraciones sobre los nexos entre la Informatización y el proceso penal cubano

A solo tres meses de vigencia del Dictamen No. 450/18 emitido por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, si bien no se puede evaluar el impacto que ha tenido la utilización de los medios informáticos en el acto del juicio oral, se avizora sus resultados favorables. No obstante la autora considera que si bien urge su mayor respaldo legal a partir de un cambio normativo en la actual legislación procesal penal para su práctica con eficacia, no pueden ser utilizadas de manera discriminada en la búsqueda de la verdad material sino reservarse en casos en que resulte indispensable, preservando siempre que se cumplan las garantías que informan el proceso penalcubano.

El impacto que tendría la implementación de la tecnología en función del sistema judicial cubano, sobre todo para incrementar la celeridad de los procesos judiciales y la preservación de la información será paulatinamente y eficaz con respecto a todos los beneficios que estas tecnologías generarán en el tiempo.

Para la implementación de las TIC's es fundamental continuar desarrollando la infraestructura tecnológica del Sistema Judicial y asegurar su gestión, administración y explotación en los principios de Seguridad Informática.

A su vez, la Informatización servirá para revolucionar el procesamiento, almacenamiento y recuperación de los escritos que componen un expediente judicial y transformarlo íntegramente a formato digital. Favorecerá el modo en que los tribunales, los terceros y las partes se comunican, se traduce en absoluta confianza y simbiosis entre dos elementos sin los cuales el camino hacia la modernización del Derecho y del Estado sería absolutamente imposible.

Finalmente la autora considera que las ventajas que se pueden obtener en el uso de la Informatización solo deben ser utilizadas en la mayor eficacia del proceso penal cubano ya que:

1- Constituye una garantía el uso de sistemas de cómputo con la finalidad de automatizar procesos manuales, optimizando así el procesamiento de la información que facilite la toma de decisiones.

2- Permiten el progreso en la realización de sistemas automatizados que sean más óptimos y eficientes a la hora de realizar los trámites judiciales.

3- Favorece con el uso del software o de asistencia a los procesos de soporte, la calidad de la administración de justicia.

4-Posibilita incorporar mayor aplicación de los instrumentos informáticos, sin centrarse solamente en los ordenadores; con la finalidad de favorecer mediante guías, la práctica de estos medios de prueba.

5-Facilita a los operadores del proceso penal, el mejoramiento en sus conocimientos; dominio de terminologías asociadas a la informatización; obtención de habilidades en el uso y explotación de sistemas de información y comunicación en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso.

El avance de la Informatización en el proceso penal cubano está llamada a procurar una justicia más previsible, segura, equitativa, administrada a plazos razonables y digna contribución a la seguridad jurídica de la sociedad cubana.

Conclusiones parciales al Capítulo II

- Existen varias limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal, lo que obstaculiza una mayor eficiencia en la administración de justicia.

- La entrada en vigor del Dictamen No. 450/18 emitido por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, supone un paso de avance con respecto a la incorporación normativa de las nuevas tecnologías de la informática y las comunicaciones en el proceso penal de Cuba.

Conclusiones

PRIMERA: Los fundamentos teóricos y metodológicos que sustentan la evolución y conceptualización del debido proceso penal, advierten que uno de los principios de especial relevancia lo constituye la búsqueda de la verdad material a través de cuantos medios probatorios resulten pertinentes; en consecuencia, los avances cada vez más vertiginosos de la Informatización se convierten en una temática de extraordinaria importancia para los operadores del derecho en lo general; sus órganos y las partes intervinientes en el proceso penal en lo particular.

SEGUNDA: De manera consustancial, con el devenir histórico de la sociedad moderna en todas las esferas del desarrollo socioeconómico, se advierte de manera progresiva, que países de Iberoamérica han aprobado cambios legislativos con la finalidad de la incorporación y sistematización de la Informatización en el ordenamiento jurídico, al asumirse como alternativa viable para la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal.

TERCERA: La actualización de los Lineamientos para el período 2016-2021 aprobados por el Séptimo Congreso del Partido Comunista de Cuba, se caracterizan por definir las transformaciones esenciales del modelo económico y social de la sociedad cubana. Los Lineamientos No.108 y No.274, relacionados con el desarrollo de la Informatización y el perfeccionamiento del sistema de justicia respectivamente; exigen la identificación de las limitaciones existentes en las diferentes esferas del Derecho; en lo que juega un rol determinante las relacionadas con el proceso penal, para las propuestas de mejoras, incluyendo el perfeccionamiento de la búsqueda de la verdad material del debido proceso penal.

CUARTA: El proceso penal cubano no admite normativamente la Informatización, convirtiéndose en limitaciones para las partes intervinientes en el proceso penal, y los tribunales

en el procesamiento y conformación del expediente judicial; así como la realización del juicio oral. El dictamen No. 450, de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, constituye importante presupuesto para avanzar hacia la progresiva incorporación normativa de las nuevas Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones en la búsqueda de la verdad material del debido proceso.

QUINTA: Las ventajas que se pueden obtener en el uso de la Informatización, solo deben ser utilizadas en la mayor eficacia del proceso penal cubano, con la finalidad de favorecer de manera argumentada, pertinente, precisa, conducente y coherente la búsqueda de la verdad material; como eje transversal de los principios del debido proceso del sistema de justicia y efectiva contribución a la consolidación de la seguridad jurídica, protección de los derechos ciudadanos, la institucionalidad, la disciplina social y el orden interior en Cuba.

Recomendaciones

A partir de los resultados obtenidos en esta investigación se recomienda:

- ✓ **A las autoridades académicas del Departamento de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Sancti Spíritus “José MartíPérez”:**
 - Que se coordine con el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus y el Consejo de Dirección de la Fiscalía Provincial de Sancti Spíritus, el debate de los resultados de la presente investigación en los diferentes espacios de capacitación y eventos científicos que se desarrollen, como vía para propiciar la sistematización del contenido del Dictamen 450/2018, sobre la efectividad del uso de la Informatización en la búsqueda de la verdad material en el debido procesopenal.
- ✓ **A los juristas integrantes del Capítulo de Derecho Penal de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en la provincia de SanctiSpíritus:**
 - Que se convoque a un foro para el debate sobre las actuales limitaciones asociadas a la no admisión normativa de la Informatización en el proceso penal, y sus resultados constituyan referentes para compulsar las modificaciones legislativas del proceso penal, incluyendo los aspectos relacionados en la presente investigación.
- ✓ **Al Comité Académico de la Universidad de Sancti Spíritus “José MartíPérez”:**
 - La utilización del presente trabajo de diploma en el ámbito académico como material de apoyo al proceso docente, favoreciendo la mejor preparación de estudiantes y profesores; así como la sistematización de esta temática sobre el uso de la Informatización en el sistema judicial cubano en las líneas de investigación en pos del desarrollo científico a nivel provincial y las modificaciones legislaciones que resulten pertinentes nacional,

LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMATIZACIÓN EN EL DEBIDO PROCESO PENAL DE CUBA

como respuesta efectiva al cumplimiento del lineamientos 108 y 274 del VII Congreso del Partido Comunista de Cuba.

Referencias Bibliográficas

- Ab. Guerrero Flores, Luis Rigoberto. (2015). “*La prueba y las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal, Cuba*”. (Tesis de Titulación). Recuperado de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21613/1/Guerrero_Flores_Luis_Rigoberto.pdf
- Alvarado Velloso, Adolfo. (1994) *El debido proceso*, en la obra colectiva *Justicia y sociedad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Material poligrafiado. p 1.
- Carrasco, Santiago Benjamín; Motta, Jerónimo Javier; Portolano, Leonardo Pablo (s.f). “*El debido proceso adjetivo y sustantivo*”. Estudiantes UBA. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/lenci.pdf>
- Constenla Arguedas, Adolfo Felipe. (2014). “*El desarrollo del debido proceso, como garantía procesal, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional*”, *Revista Judicial, Costa Rica*, N° 113.
- Hoyos A. (1996). “*El Debido Proceso*”. *Revista Temis*. No. 1. Pág.4
- ILANUD, (1981) “*El debido proceso penal y otros temas*”. Instituto Latinoamericano para La Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica San José p.27.
- Informe No. 55/97, Caso 11.137, *Juan Carlos Abella* (Argentina), de 18 de noviembre de 1997. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997*, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 1998, parr. 251.
- Jurisprudencia Interamericana. (2012). “*El Debido Proceso*”. Editorial Porrúa AV. República Argentina 15 México.

- Levene, Ricardo (hijo) (1981). *El debido proceso legal, en El debido proceso penal y otros temas*. San José de Costa Rica, ILANUD y Corte Suprema de Justicia. p 15.
- Lezcano Orieta. Z. (2002). "*El Debido Proceso: Realidad o Ficción*". Producto Informático Jurídico HiperPEN 4.0, Universidad de Camagüey. Disponible en Biblioteca Avilaiuris. Casa del Jurista. Ciego de Ávila.
- Linares, Juan Francisco (1989). Razonabilidad de las leyes; el debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires, Editorial Astrea. p 11.
- Machicado, Jorge (2010). "*El Debido Proceso penal*". Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso.html>.
- Madrid-Malo Garizábal M. (1997). *Derechos Fundamentales*", Segunda Edición. Bogotá. 3R Editores, página 146.
- Medina Quiroga, Cecilia (2003) "*La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*". Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos San José Costa Rica, p. 267.
- Moreno-Piedrahíta Hernández, Camilo(s.f). "*El Debido Proceso Como Derecho Subjetivo*". Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://www.camilomorenopiedrahita.blogspot.com>.
- Pérez Fleita, E. (2012) "*El debido proceso: una mirada desde la perspectiva del juez cubano*", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, marzo. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/19/
- Salazar, Bonilla, Ana Isabel. (1988). *El debido proceso, su tutela constitucional*. Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho. Tesis 1996-B. Costa Rica. p. 111

Sánchez Zambonino Lenin Bolívar Ab. (2014). *“La Prueba y las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Proceso Penal”* (Trabajo de Fin de Titulación de Especialista en Derecho Procesal Penal). Universidad Técnica Particular de Loja, España. Recuperado de http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21690/1/Sanchez_Zambonino_Lenin_Bolivar.pdf

Sosa Ravelo, Maricela (2012). *El Debido Proceso y la doble conformidad judicial*. Justicia y Derecho, Revista del TSP de la República de Cuba, Año 10, no. 19, diciembre de 2012,

Valle Molina, G. (2002). *“Las garantías constitucionales y el debido proceso penal en la república de Cuba”*. Producto Informático Jurídico HiperPEN 4.0, Universidad de Camagüey. Disponible en Biblioteca Avilaiuris. Casa del Jurista. Ciego de Ávila

Legislación Extranjera

El Código de Procedimiento Penal de Ecuador. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de marzo del 2009. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

El nuevo Código Procesal de la Provincia de Mendoza, dictado en 1999 por Ley 6730. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Código Procesal Penal Costa Rica, Ley No. 7594. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Decreto Número 18-2010 el 25-05-2010. Recuperado de http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto No.51-92. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Decreto Del Congreso Número 17-2009 el 15-05-2009. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

“Ley de Tecnología de Información”, que entró en vigor, el 25 de agosto de 2005. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Resolución Judicial Nro. 2016-00112-12-2016. Recuperado de:
http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

El Código Orgánico Procesal Penal, de Venezuela (2012), Decreto No. 9.042. Recuperado de:
http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

El nuevo Código Penal de España. Recuperado de:
http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Ley Orgánica 5/2010, de junio. Recuperado de:
http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Real Decreto-Ley 14/1999, sobre Firma Electrónica. Recuperado de:
http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Resolución del 21 de octubre de 1999 del Congreso de Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley, sobre firma electrónica. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Orden del 21 de febrero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación y de Certificación de Determinados Productos de Firma Electrónica. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

La Ley Orgánica 13/2015 de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Recuperado de: http://www.infile.com/leyes/index.php?id=181&id_publicacion=62631#8

Legislación Nacional

Ley de Procedimiento Penal, Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977, emitida por la Asamblea Nacional del Poder Popular

Dictamen No. 450/18, emitido por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, publicado en Gaceta Oficial No. 7 Ordinaria de 21 de marzo de 2018.

Partido Comunista de Cuba. (julio de 2017). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021. *Juventud Rebelde*. Recuperado de <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2017/07/PDF-321.pdf>

Anexos

Anexo I:

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre y Apellidos: _____

Cargo. _____

Años de Experiencia: _____

1- ¿Qué conoce acerca de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones (TIC 's) en la administración judicial?

2- ¿Considera que la no admisión normativa de las TIC 's pueden ser una limitación para mejorar la eficacia de la verdad material en el debido proceso penal? ¿Porqué?

3- ¿Cómo cree usted que pueden ser utilizadas las TIC 's en la búsqueda de la verdad material en el proceso penal?

4- ¿Considera usted, que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán de ayuda absoluta en los procesos penales como un procedimiento tecnológico, en la investigación de un delito, garantizando la búsqueda de la verdad material en el Debido Proceso? ¿Porqué?

5- ¿Considera que la no utilización de herramientas tecnológicas como la observación de personas, escuchas telefónicas, la utilización de bases de datos, constituye una limitación en la eficaz investigación de un delito? Argumente.

6- ¿Cree usted, que la imposibilidad de utilizar como medios de prueba las grabaciones de audio o video y fotografías, obstaculiza la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal? Fundamente su respuesta.

7- ¿Qué medios de prueba relacionados con las nuevas tecnologías, deberían incluirse en la legislación procesal, en aras de alcanzar una mayor eficiencia en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso?

8- ¿Considera, que la no aceptación de reproducir en medios digitales los documentos contenidos en actuaciones penales, constituye un impedimento en el ejercicio de la defensa técnica y la representación de las partes procesales? ¿Porqué?

9- ¿Considera, usted, que la ley de procedimiento penal recoge el uso de las TIC's en el proceso penal? Fundamente.

10- ¿Considera usted, que en el proceso penal se utilizan las nuevas Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones? Argumente su respuesta.

11- ¿Tiene algún criterio que plantear que sea de su interés y que no se haya abordado en estos momentos?

Anexo II:

Encuesta

La encuesta que ponemos a su consideración tiene como objetivo central investigar las principales características sobre el uso de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones en el debido proceso penal. La misma es anónima; la información solo se utilizará con fines científicos y es de carácter confidencial, por su cooperación muchas gracias.

Instrucciones para el llenado de la encuesta: Marque con una **x** la respuesta que más se acerca a su criterio. Seguidamente de cada interrogante va a contar con un espacio para si desea ampliar su respuesta exponiendo criterios que considere oportunos.

¿Qué actividad desempeña?

----- Juez

----- Fiscal

----- Abogado

Tiempo en el cargo:

----- Menos de un año ----- Entre 1 y 5 años ----- Entre 6 y 10 años

----- Entre 11 y 15 años ----- Más de 15 años ¿cuántos?-----

1- ¿Tiene conocimiento acerca de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones (TIC's) en la administración judicial?

----- SI

----- NO

2- ¿Considera que la no admisión normativa de las TIC's pueden ser una limitación para mejorar la eficacia de la verdad material en el debido proceso penal?

----- SI

----- NO

3- ¿Cómo cree usted que pueden ser utilizadas las TIC 's en la búsqueda de la verdad material en los procesos penales?

----- Fase Preparatoria

----- En la fase intermedia al fiscal ejercer la acción penal

----- Despacho del expediente por el abogado para formular conclusiones provisionales y proponer pruebas

----- Juicio Oral

4- ¿Considera usted, que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán de ayuda absoluta en los procesos penales como un procedimiento tecnológico, en la investigación de un delito, garantizando la búsqueda de la verdad material en el DebidoProceso?

-----SI

-----NO

5- ¿Considera que la no utilización de herramientas tecnológicas como la observación de personas, escuchas telefónicas, la utilización de bases de datos, constituye una limitación en la eficaz investigación de undelito?

-----SI

-----NO

6- ¿Cree usted, que la imposibilidad de utilizar como medios de prueba las grabaciones de audio o video y fotografías, obstaculiza la búsqueda de la verdad material en el debido procesopenal?

-----SI

-----NO

7- ¿Considera, que la no aceptación de reproducir en medios digitales los documentos contenidos en actuaciones penales, constituye un impedimento en el ejercicio de la defensa técnica y la representación de las partesprocesales?

-----SI

-----NO

8- ¿Considera, usted, que la ley de procedimiento penal recoge el uso de las TIC's en el proceso penal?

-----SI

-----NO

De ser positiva su respuesta, explique si es adecuada o no de la forma en que está concebida

De ser negativa su respuesta, exprese los motivos

9- ¿Considera usted, que en el proceso penal se utilizan las nuevas tecnologías de la informatica y lascomunicaciones?

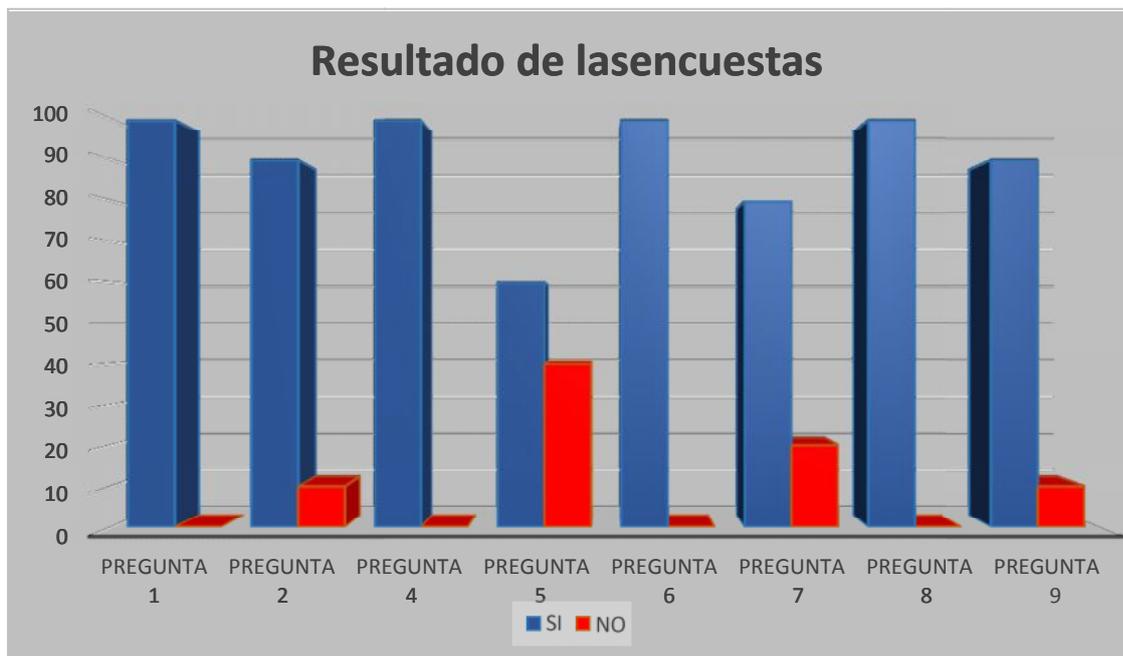
-----SI

-----NO

De ser positiva su respuesta, diga con qué frecuencia.

Anexo III:

Gráfico: Ilustra lo referente al resultado arrojado por las encuestas



Anexo IV:

Gráfico: Ilustra lo referente a la utilización de las nuevas Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones en la búsqueda de la verdad material en el debido proceso penal, dando respuesta de esta forma a la pregunta 3 contenida en la Encuesta (AnexoII).

